



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REGLAMENTACION DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CALDERÓN DEL CANTÓN QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía

Mg. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Autor

César Andrés Ortiz Arauz

Año

2017

DECLARACION DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Ángel Eduardo Torres Maldonado
Magíster en Derecho Constitucional
C.C 1900147842

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

César Andrés Ortiz Arauz
C.C: 0704625698

AGRADECIMIENTOS

A mis Padres y hermanas que me cuidaron y brindaron apoyo incondicional en todo momento, y a todos mis amigos que contribuyeron a mi crecimiento profesional en todos estos años.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi padre Cesar quien me educó para ser una persona de bien, y en especial a mi madre María por siempre creer en mí y ser el pilar fundamental para que esto fuera posible. A mis hermanas Paola, Jasmin, a mi cuñado Gonzalo Cordero, a mis tias Eva, Helna y a mis amigos por inyectarme fuerza para no rendirme, por último a Mailo una admirable forma de vida.

RESUMEN

El presente estudio permite analizar la figura de la participación ciudadana en la República del Ecuador con el fin de comprender sus presupuestos teórico-doctrinales y plantear mejoras desde un punto local para el mejoramiento de las relaciones ciudadanas entre los distintos actores que se enmarcan en la sociedad civil ecuatoriana.

Se plantea una evaluación con vista a la formación de un criterio técnico para el funcionamiento de los GAD y una variante de diálogo fructífero y diáfano con los conciudadanos.

ABSTRACT

This study allows analyzing the figure of citizen participation in the Republic of Ecuador in order to understand their theoretical-doctrinal budgets and propose improvements from a local point for the improvement of the relations citizens among the various actors that are part of the Ecuadorian civil society.

There is an assessment with a view to the formation of a technical criterion for the operation of the GAD and a variant of fruitful and open dialogue with citizens.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1
1.1. Concepto de participación ciudadana	1
1.2. Antecedentes históricos de la participación ciudadana	4
1.3. La participación como derecho	7
1.4. Principales objetivos de la participación ciudadana.....	11
1.5. Mecanismos de participación ciudadana.....	13
2. CAPÍTULO II. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ECUADOR	16
2.1. Breves antecedentes históricos de la participación ciudadana en Ecuador	16
2.2. Fundamentos constitucionales y normativos.....	18
2.2.1. Ámbito constitucional.....	18
2.2.2. Ámbito normativo especial.....	22
3. CAPÍTULO III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GAD PARROQUIAL DE CALDERÓN	33
3.1. Condiciones fundamentales para la gestión del caso en estudio	33
3.2. Funciones de participación ciudadana aplicadas al GADPRC	34
4. CAPÍTULO IV. PROPUESTA TÉCNICA	39
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
5.1. Conclusiones.....	75
5.2. Recomendaciones	76
REFERENCIAS	78

INTRODUCCIÓN

En el mundo actual una de las formas de medir la aceptación de un gobierno se hace a través de analizar el criterio de participación ciudadana y la inclusión de la misma en las estructuras de poder político y la toma de decisiones

Con este criterio, los Estados han tratado de fortalecer su estructura participativa, dotándola con mecanismos cada vez más fuertes y precisos para evitar que la toma de decisiones por parte de los gobernantes no vulnere las reglas elementales de la justicia y la técnica jurídica o se escuden tras las mismas para desafueros.

La participación ciudadana se manifiesta en todos los niveles, pero si bien es cierto que a nivel micro o de los GAD es donde en realidad afloran las verdaderas contradicciones con los ciudadanos y sus reclamos por eso allí estará centrado nuestra investigación.

Entonces, es importante proponer una solución técnico-legal con el fin de sugerir cambios o modificaciones en la normativa nacional. La propuesta no es solo que se mejore la esencia de la institución, sino se haga más propia de los intereses de Ecuador y sus ciudadanos.

1. CAPÍTULO I. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.1. Concepto de participación ciudadana

Desde una concepción castiza, la participación ciudadana implica una dualidad de definiciones relacionadas con los términos “participación” y “ciudadanía”.

La participación es entendida como “(...) el proceso mediante el cual los individuos toman parte (...) en la toma de decisiones de instituciones, programas y ambientes que los afectan...” (Sánchez, 2000, p. 3), de modo que es extensiva a múltiples campos – educativos, laborales, ambientales, políticos, etc. – y puede darse desde un grupo, organización o comunidad hacia afuera o

en su interior, inclusive, pero siempre con una misma finalidad: “(...) actuar para garantizar congruencia entre decisiones y necesidades...” (Ídem).

Por otro lado, el concepto de ciudadanía, según estudios recientes, ya ha dejado de vincularse solo al de nacionalidad, sobre todo por la pluralidad y multiculturalidad que se manifiesta en las sociedades, particularmente las latinoamericanas (Bartolomé y otros, 2013, pp. 29-30); luego, la ciudadanía implica una noción de estatus legal por un lado, que reconoce derechos y deberes por el hecho de pertenencia a una comunidad determinada, pero también implica un proceso de formación de conciencia e identidad que determina pertenencia a aquélla, además de condiciones creadas para garantizar el acceso a los derechos y deberes que por tal se reconocen.

A lo expuesto se añade el concepto de ciudadanía universal que ha cobrado auge en los últimos tiempos – y que incluso se reconoce por la Constitución de la República del Ecuador de 2008 – lo que determina la urgencia de nuevos derechos de ciudadanía que vayan más allá de la nación, es decir, hacia “(...) un bucle recursivo entre el planeta y lo local, en la globalización donde se recrea una ética renovada vinculada a la necesaria asociación sinérgica entre lo particular y lo universal...” (Corera Oroz & Alguacil Denche, 2010, p. 10).

En medio de esta compleja situación temática, definir la participación ciudadana es muy difícil, y de hecho, en la mayoría de los casos se acude a concepciones restrictivas o demasiado abarcadoras que, o bien no tienen en cuenta todos los elementos que se manifiestan en el fenómeno, o bien, se exceden al reconocer como tal a las manifestaciones espontáneas de las relaciones sociales que implican de cierta manera la participación de las personas en la vida estatal, pero sin la intención expresa de modificar la actividad pública.

La participación ciudadana se define, a partir del análisis de varios autores, “(...) como un acto voluntario de interacción social dirigido a tener parte en alguna actividad pública, de modo (*sic*) de intervenir en su curso y beneficiarse

de ella, los diversos tipos de participación se hacen equivalentes...” (Eguía & Ortale, p. 52). Lo más relevante en la exposición de dichas autoras es que reconocen el matiz de voluntariedad que tienen los actos de participación ciudadana, de modo que las interacciones indeliberadas que se producen en el seno de la sociedad civil no podrían considerarse como tal.

Quizás uno de los conceptos más abarcadores y precisos, a pesar de su concreción, fue el ofrecido a partir de un estudio realizado en el contexto ecuatoriano: “(...) mecanismos por los cuales los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos son convocados para influir en la toma de decisiones del poder público...” (Ospina Peralta, 2012, p. 147). Esta definición permite discernir entre los mecanismos tradicionales de intervención de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos políticos como el derecho al voto, la convocatoria a plebiscito o referéndum o cualquier otro que derive de los derechos de queja o petición, de aquellos que implican una intervención más profunda en la esfera pública como los relacionados con la designación de representantes o la iniciativa popular legislativa.

Sin embargo, la definición anterior no incluye dos aspectos esenciales en nuestro contexto: por un lado, la centralización en la idea de la ciudadanía ecuatoriana no permite comprender la verdadera magnitud e importancia que también se le conceden a los extranjeros que residen de forma permanente en el país y que tienen, en ciertos casos, la posibilidad de influir en la toma de decisiones del poder público, y en otro orden, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 integra en los derechos de participación tanto los mecanismos para la toma de decisiones como las variantes con que cuenta la población para designar representantes en los órganos de poder y ejercer el control social de las decisiones fundamentales¹.

No obstante, es preferible, como hace Baño (1998, pp. 25-27), precisar sus elementos distintivos en lugar de aventurarse a un concepto, porque se corre el

¹ *Vid infra* 2.2., que explica todas estas cuestiones.

riesgo de realizar una interpretación sesgada del fenómeno. Así, tenemos que la participación ciudadana supone: 1) la intervención de intereses privados en la esfera pública; 2) la interacción en un espacio que corresponde a los aparatos estatales; 3) una forma de acción ajena a variables éticas; y, 4) un conjunto de alternativas que responden a los problemas políticos de un Gobierno.

Cabe aclarar también que la participación ciudadana y el control social son dos conceptos que están íntimamente relacionados, pero que conviene distinguir. Por un lado, la participación ciudadana implica la intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés común y en los espacios para resolver inquietudes y necesidades, sobre todo a través de la representación, mientras que el control social implica la existencia de mecanismos que posibiliten chequear el desempeño de los órganos del poder público y, a su vez, remover los cargos o impugnar los actos que contraríen el mandato de representación popular (Mejillones, Imaña & Barriga, 2005, p. 104). No obstante, esta diferenciación suele ser confusa en la mayoría de las legislaciones, de modo que los mecanismos de participación ciudadana se entremezclan con las formas de control social, y viceversa.

1.2. Antecedentes históricos de la participación ciudadana

A partir de los antecedentes históricos con que se cuenta, ninguna de las civilizaciones antiguas como China, India, Egipto o Mesopotamia desarrollaron verdaderas formas de participación ciudadana, sobre todo por el carácter cerrado de sus respectivas sociedades. Es por ello que se ha dicho frecuentemente que la democracia ateniense antigua fue la primera manifestación participativa de la ciudadanía, pues ésta podía tomar decisiones y guiar la vida sociopolítica del Estado (Ortiz Crespo, 2012, p. 44). El caso griego fue singular, porque si bien se trataba de una sociedad esclavista, los calificados como ciudadanos tenían amplia capacidad de voto y opinión en casi todos los asuntos (excepto los militares, por ejemplo).

Las reformas de Solón y Clístenes fueron quizás los hitos fundamentales de la participación ciudadana en la Grecia antigua. Fue Solón el autor de lo que conocemos como “buen gobierno”, en la que él se erigía como árbitro para guiar bandos en disputa por las opiniones, lo que según su criterio conduciría a una mejor decisión. Clístenes, por su parte, se basó en el principio de la “igualdad legal”, pero que en realidad suponía una especie de estratificación administrativa para que los ciudadanos pudieran elucidar sus conflictos sin necesidad de llegar siempre a la asamblea popular (*Ekklesia*), de modo que los demos se convirtieron en unidades administrativas y lo no resuelto por ellos pasaba al Consejo de los Quinientos o *Boulé*, que era una autoridad intermedia que servía de filtro a los asuntos que debería resolver la *Ekklesia* (Valmaña Ochaíta, 2012, pp. 15-16).

En Roma, por su parte, la etapa republicana permitió que los ciudadanos romanos conocieran y resolvieran asuntos de interés públicos (la *res publica*). Órganos como el Senado o los comicios curiados y centuriados eran estamentos colegiados en los que se ventilaban cuestiones elementales para la vida político-jurídica, sobre todo (Emmerich & Alarcón Olguín, 2010, p. 80). Cabe acotar que los votos no eran contabilizados por ciudadanos separados, sino que reflejaban las voluntades de las curias y las centurias, las que no crecían en número, de modo que muchas veces se imponían las decisiones de los más poderosos (Valmaña Ochaíta, 2012, p. 21). Sin embargo, en la Roma Imperial estas instituciones fueron perdiendo facultades hasta finalmente quedar como vestigios obsoletos de una democracia perdida.

En los años después de Cristo, la democracia y la participación ciudadana prácticamente desaparecieron, salvo contadas excepciones.

“Civilizaciones africanas y precolombinas conocieron formas de gobierno protodemocráticas; por ejemplo, los mexicas eligieron a su primer tlatoani o emperador en 1367, y tuvieron otros cargos sujetos a alguna forma de elección. A fines de la Edad Media algunas

ciudades-Estado europeas tuvieron por momentos gobiernos democráticos, como Florencia, y en Suiza varios cantones mantuvieron durante siglos una forma de gobierno democrática.” (Emmerich & Alarcón Olgúin, 2010, pp. 115-116).

Se dice entonces que la democracia y la participación ciudadana renacieron en la Edad Moderna, sobre todo a partir de las revoluciones contra las monarquías absolutas que se iniciaron en el siglo XVII. Surgieron los parlamentos, que es una de las formas de democracia representativa, especialmente porque el aumento de las poblaciones impedía efectivamente que se pudieran reunir todos los ciudadanos de un Estado (Mujica, 2010, pp. 64-65).

Señalan Emmerich y Alarcón Olgúin (2010, pp. 119-120) que la participación ciudadana a partir de los siglos XIX y XX se manifestó con dos elementos esenciales: por un lado, el constitucionalismo, que implicaba la idea de limitación del poder de los monarcas a partir de una ley supra-ordenadora o que se instauraran repúblicas que destituyeran para siempre las monarquías, y por otro lado, la lucha por la generalización del derecho al sufragio en las sociedades que no discriminara por razones de sexo, color de la piel, nivel escolar o cualquier otra categoría humana; de ahí que el derecho a participar en la vida socio-política de las naciones ha sido la piedra angular de los Estados contemporáneos.

Cabe añadir que en América Latina, el ideal de participación popular se entronizó a partir de la década del 60 del siglo pasado, pero el llamado “retorno a la democracia”, se produjo a partir de los años 80, aunque se manifestó en una limitada capacidad de mediación entre los gobernantes y los gobernados, además de un auge del presidencialismo que ha tendido siempre a limitar los poderes parlamentarios cuando no son afines a los intereses del Presidente y una escasa intervención ciudadana directa en los asuntos de gobierno (Ortiz Crespo, 2012, p. 48).

1.3. La participación como derecho

Para que exista un derecho no basta con que se declare normativamente, sino es preciso que también se dispongan mecanismos para practicarlo (Pindado, 2006, p. 97). El derecho debe además ejercerse con un propósito definido, con la conciencia y la voluntad de hacerlo, pues cuando se realiza de forma espontánea o inconsciente, carece de finalidad propia y muchas veces no produce efectos jurídicos. Estas reflexiones cobran especial importancia cuando se hace referencia al derecho de participación.

La participación ciudadana muchas veces no abarca todas las manifestaciones del fenómeno participativo que se da o puede darse en la sociedad. Cuando se establece expresamente en el texto constitucional o legal, se constituye en un verdadero derecho subjetivo, exigible y oponible (Villaverde, Requejo, Presno, Aláez, & Fernández, 1997, p. 22), mientras que cuando se produce espontáneamente sin cobrar la forma de una institución jurídica preestablecida, no siempre tendrá el efecto de modificar la actividad pública del Estado y puede quedar reducido al ejercicio del derecho de queja o petición, según el contexto que se trate.

Puede hablarse de que la participación se instauró como derecho a partir del surgimiento del constitucionalismo contemporáneo entre los siglos XVII y XVIII, donde las organizaciones políticas de los Estados se fundaron en la división de poderes y la defensa de los derechos del hombre y el ciudadano (Gil Rendón, 2006, p. 47). En efecto, si se analiza la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, se observan las primeras manifestaciones del derecho de participación, mezcladas con variantes de control social, en sus artículos 14 y 15:

“Artículo 14 - Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de

vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15 – La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.”

En el siglo XIX, aunque se echan de menos disposiciones jurídicas trascendentales en materia de derechos de participación, las ideas socialistas y la noción de Estado Social de Derecho que comenzaron a cobrar fuerza permearon las fuerzas políticas de un nuevo contenido, donde la participación de la ciudadanía empezó a calificarse como necesaria para la supervivencia de la democracia y el orden constitucional (Ávila, 2012, pp. 4-5).

No obstante, en el siglo XX se puede hablar de derechos de participación a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 21 dispuso lo siguiente:

- “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Como se observa, la participación ciudadana se manifiesta esencialmente en la participación directa o por representación en los asuntos de gobierno de cada país, al acceso a las funciones públicas de cualquier índole y al derecho al sufragio. Posteriormente, ese derecho se ha ido perfilando con mayores matices. Así, la extinta Comisión de Derechos Humanos de la Organización de

Naciones Unidas² dictó su Resolución No. 2003/36 en la que declaró como elementos básicos de la democracia, entre otros, la transparencia y la rendición de cuentas de las administraciones y funcionarios públicos (Martínez Garza, 2011), los que vienen a ser deberes que garantizan la adecuada participación ciudadana.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha señalado acertadamente que:

“(...) la democracia no se reduce al acto electoral, sino que requiere de eficiencia, transparencia y equidad en las instituciones públicas, así como una cultura que acepte la legitimidad de la oposición política y reconozca y abogue por los derechos de todos...” (PNUD, 2004, p. 25)

El Sistema Interamericano de Derechos de Humanos, por su lado, a través de varios pronunciamientos, ha interpretado y consolidado las bases del derecho de participación ciudadana en América. Pueden sistematizarse los fundamentales de aquellos de la siguiente manera:

²La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas era una Comisión especial del Consejo Económico y Social de dicha organización, creada el 12 de agosto de 1947, pero fue sustituida el 15 de marzo de 2006 por el actual Consejo de Derechos Humanos, con autonomía funcional y subordinación únicamente a la propia Organización de Naciones Unidas en pleno.

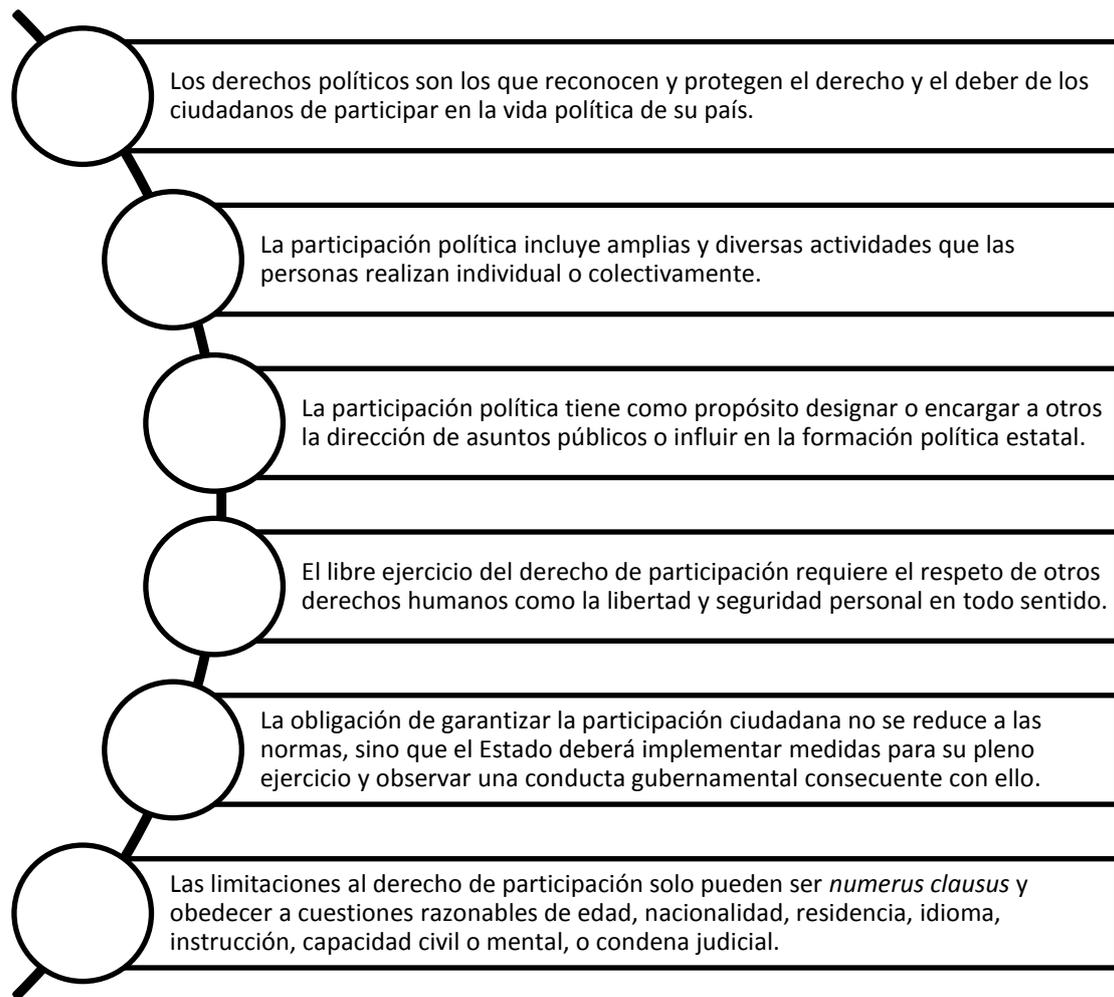


Figura 1. Ideas fundamentales sobre el derecho de participación ciudadana según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Tomado de: Dalla Via, 2011. p. 31.

A nivel ecuatoriano, como se señaló antes, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador define que:

“Promover la participación en el Estado implica generar diversos grados de institucionalización de la misma, favorecer la capacidad de organización de la sociedad y aumentar los márgenes de poder de la sociedad para implicarse en la acción pública y generar los mecanismos institucionales que aseguren el cumplimiento pleno del derecho a la participación a la sociedad civil” (Senplades, 2012, p. 5).

En base a tales ideas, y siguiendo la tesis de Contreras (2015), puede afirmarse que el derecho a la participación ciudadana, si bien se relaciona con las condiciones históricas de cada país, tiene estándares mínimos que lo perfilan, tales como la existencia de propósitos concretos de influir en la actividad pública de los Estados, de normas que regulen su contenido y lo protejan de limitaciones injustificadas, y de conjunción con otros derechos humanos, de modo que en la actualidad se considera que un gobierno es más o menos legítimo en la medida en que sus ciudadanos gocen de capacidad participativa.

1.4. Principales objetivos de la participación ciudadana

La participación ciudadana obedece a dos grandes objetivos: uno político y otro administrativo. Esto se debe a que:

“(...) el tema de la participación ciudadana se ubica en el terreno de la existencia de un poder público que pretender ser expresivo del interés general de la respectiva unidad social, y de una administración que realiza la orientación establecida por el poder público...”(Baño, 1998, p. 28).

Según el propio autor, la participación ciudadana busca reordenar las bases políticas del Estado, aunque la sociedad moderna encuentra obstáculos para ello en su propio diseño, pues a veces las decisiones que deben tomarse son complejas y requieren conocimientos especializados sobre determinadas materias, además de que la relativa premura de muchos problemas impiden que sean consultados con la ciudadanía, ya que de lo contrario se instauraría el caos antes de alcanzar una solución. Por otro lado, no es menos preocupante que el funcionamiento de los regímenes políticos suele ser defectuoso, lo que genera problemas de orientación política y gobernabilidad (Ibídem).

Sin embargo, cuando la participación ciudadana se enfoca en la determinación y/o utilización de las personas y recursos del Estado, es claro que se persiguen

objetivos administrativos. No obsta aclarar que esas personas designadas como funcionarios o empleados públicos ejercen en mayor o menor medida los poderes públicos a través de acciones de Gobierno, o bien trazan estrategias o planes que posibilitan el goce o el desarrollo de los derechos (es decir, políticas públicas), con lo cual se coadyuvan también los intereses políticos de dirección (Ibídem).

Sobre los objetivos administrativos de la participación ciudadana, casi por azar, se establece lo siguiente:

“La noción de participación ciudadana hace referencia a una nueva forma de institucionalización de las relaciones políticas que se basa en una mayor implicación de los ciudadanos y sus asociaciones cívicas tanto en la formulación como en la ejecución y el control de las políticas públicas...” (Prieto, 2010, p. 33).

Como se observa, la institucionalización de las relaciones políticas describe la necesaria transparencia en la gestión pública, que se ha convertido en baremo de la eficacia de las acciones administrativas, de tal suerte que las personas requieren ser cada vez más informadas y consultadas en las principales decisiones estatales. Esta noción, vista desde el ángulo de los gobernantes, indudablemente favorece la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas que gocen de una aceptación anticipada, que derivará sin dudas en una colaboración superior, sobre todo en ámbitos locales.

Es difícil establecer los límites entre la participación ciudadana con objetivos políticos y con objetivos administrativos, pues la línea que los separa es muy delgada. Cuando lo que se pretende es una reforma de las bases mismas del Estado, de su estructura de poder o de las políticas públicas que se relacionan con las libertades de los individuos para la toma de decisiones públicas, la participación ciudadana cumple objetivos políticos, mientras que, si se trata de cambiar los mecanismos gubernamentales, se persiguen objetivos administrativos.

1.5. Mecanismos de participación ciudadana

Las relaciones sociales que pueden dar lugar a ciertas formas de participación de los individuos pueden establecerse a partir del siguiente gráfico:

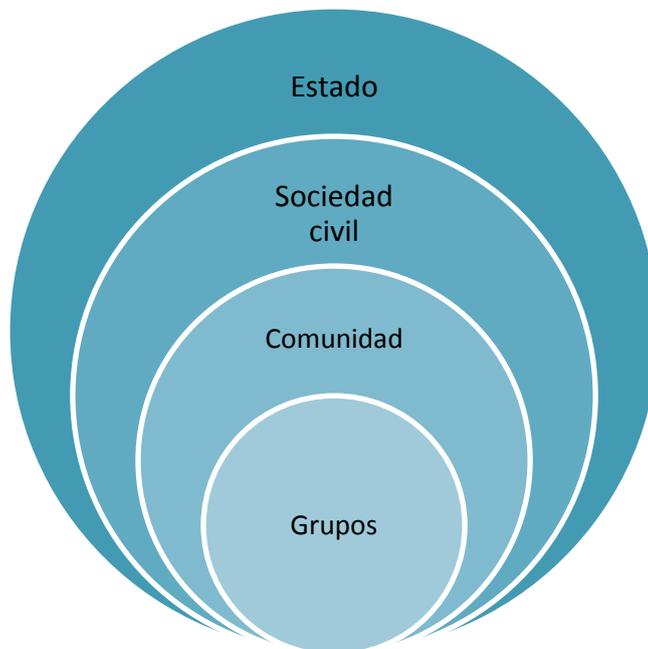


Figura 2.Esquema básico de relaciones sociales.

Tomado de: Aloé, 2015, pp. 444-445.

Es evidente, a partir de lo anterior, que el Estado resulta una categoría abarcadora que se equipara al concepto de nación, y dentro de él se encuentra la sociedad civil como ente especial que genera multiplicidad de relaciones; estas relaciones se dan no pocas veces en el seno de las comunidades, las que a su vez pueden estar formadas por grupos, o no, en dependencia de sus características. Visto así, es posible deducir entonces que cuando las relaciones sociales participativas no son capaces de influir en la actividad pública del Estado, no se considerarían verdaderos mecanismos de participación ciudadana, de modo que deben extrapolarse desde la sociedad civil hacia aquél, como ejercicio de derechos y deberes derivados de la noción de ciudadanía.

Conviene apuntar entonces que hay diversas formas generalmente espontáneas en las que los ciudadanos se asocian o toman parte de algunas actividades públicas, pero que no son mecanismos de participación ciudadana en sí (Cunill, 1991, pp. 35-36). Por ejemplo: cuando los individuos se relacionan con instituciones sociales y no con el Estado, como el caso de las cooperativas, por lo que si bien se observa la agrupación de personas para la defensa de determinados intereses colectivos, no hay verdadera intención de tomar parte en actividades públicas; también cuando las comunidades se organizan para impulsar acciones que atañen a su vida inmediata, aunque se manifiesten a través de vínculos con el Estado³; finalmente, tampoco serían mecanismos de participación ciudadana las denominadas “experiencias autónomas de la sociedad civil”, que en definitiva surgen y se remedian dentro de ella.

Las experiencias autónomas de la sociedad a las que se ha hecho referencia “(...) se refieren a la reivindicación del autogobierno por parte de los movimientos sociales...” (Arzaluz Solano, 2003, p. 394) y que “(...) la característica básica es la autonomía que por definición implica la intervención de un solo sujeto social, a diferencia de la participación, que implica por lo menos la intervención de dos sujetos...” (Ídem). Ejemplo de ello en la historia han sido los llamados Nuevos Movimientos Sociales surgidos a partir de la década del 70, que se centraron en asuntos globales como el rol de la mujer (“Movimiento Feminista”) o la ecología (“Green Peace”); estos movimientos politizan las instituciones de la sociedad civil, pero al solo fin de su reconstrucción en bases más inclusivas (Williams, 2009, p. 118).

Una vez precisado lo anterior, se pueden establecer los distintos mecanismos de participación ciudadana que reconocen las legislaciones y la doctrina jurídica, que a su vez pueden dividirse en cuatro grupos:

³Un ejemplo de ello en el Ecuador son las comunidades o barrios organizados contra la delincuencia que coordinan acciones para protegerse de actos violatorios de la paz social, aunque solo en su esfera de acción más inmediata.

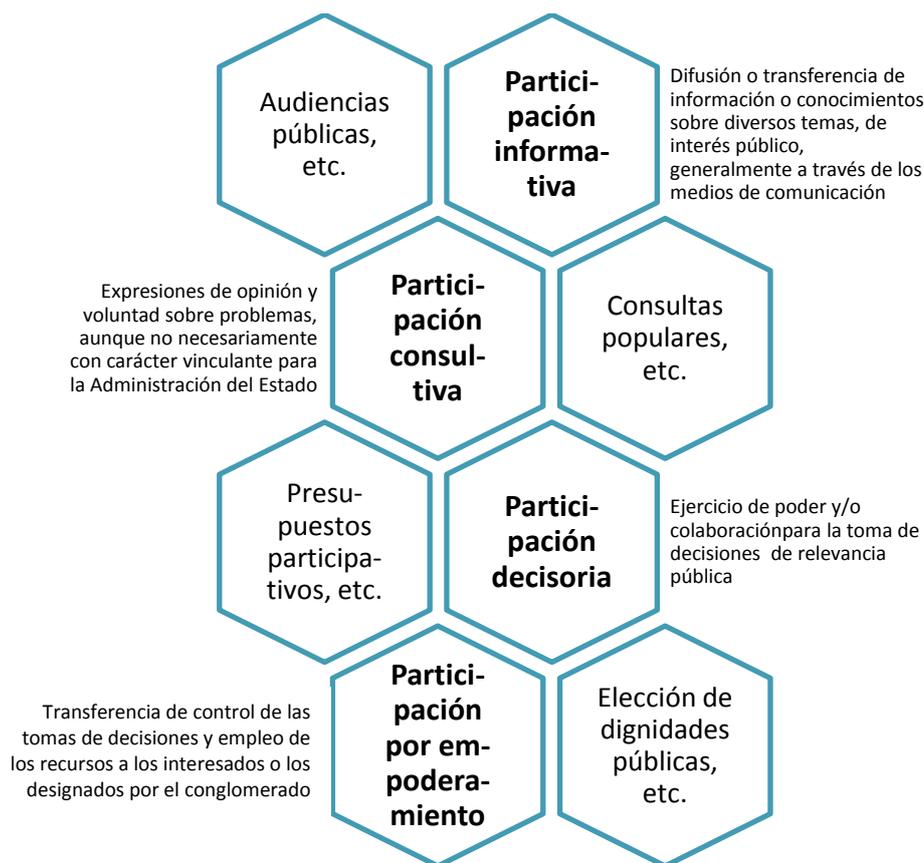


Figura 3. Mecanismos generales de participación ciudadana.

Tomado de Robirosa, Cardarelli & Lapalma, 1990, pp. 25-26 y Eguía & Ortale, 2007, pp. 34-36.

En efecto, a partir del gráfico anterior se establecen los siguientes tipos de participación: 1) la participación ciudadana informativa, que se relaciona con el flujo de comunicación que se produce en el ámbito público sobre temas de interés socio-político-administrativo; 2) la participación ciudadana consultiva, manifiesta a través de medios que posibiliten conocer las ideas, sugerencias y/o expresiones sobre situaciones que afectan muy de cerca los intereses públicos de la ciudadanía, aunque sin efecto vinculante ni condicionante para el aparato estatal; 3) la participación ciudadana decisoria, que se concreta cuando sobre asuntos problemáticos de orden público que requieren decisión conjunta, bien por mandato de ley o por voluntad política; y 4) la participación por empoderamiento, que implica la designación de representantes para los

cargos del poder público o el sometimiento obligatorio de las decisiones a la voluntad popular.

Como se observa, las formas de participación ciudadana pueden ser diferentes en cuanto a su contenido, justificación, origen y eficacia jurídica, y de ello dará cuenta el legislador que como tal las establece (Villaverde, Requejo, Presno, Aláez, & Fernández, 1997, pp. 28-32). Esto precisamente es lo que las diferencia de las participaciones espontáneas que se dan en la sociedad sobre ciertos asuntos, pero que carecen de voluntad de producir efectos jurídicos concretos que incidan en la actividad pública del Estado.

Finalmente, para armonizar el estudio de los mecanismos de participación ciudadana con sus objetivos analizados *ut supra*, podríamos decir que cuando se manejan propuestas de descentralización de decisiones del poder público (como la institucionalización de los gobiernos autónomos descentralizados), la convocatoria a referéndums o el uso de iniciativa normativa popular, se trazan objetivos políticos, mientras que cuando se interviene o se da seguimiento a las acciones de gobierno concretas se cumplen objetivos administrativos.

2. CAPÍTULO II. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ECUADOR

2.1. Breves antecedentes históricos de la participación ciudadana en Ecuador

Los pueblos originarios asentados en el territorio que hoy constituye el Ecuador fueron masacrados y oprimidos por los conquistadores españoles, que una vez vencedores establecían Cabildos en las regiones ocupadas que significaban únicamente la hegemonía del Reino de España sobre los habitantes y los esclavos. La resistencia indígena fue importante en la historia del surgimiento de la nacionalidad ecuatoriana, aunque un punto de giro fundamental lo marcó la insurrección del General Eloy Alfaro de finales del siglo XIX, que

posteriormente instituyó cambios políticos que, discretamente, dieron paso a formas incipientes y limitadas de participación ciudadana.

Carrera Calderón (2015, p. 33) opina que, si bien el Ecuador regresó a la democracia a partir de 1978, no fue sino a partir de la década del 90 que los movimientos populares cobraron auge y se desarrollaron como alternativas para el gobierno y la actividad pública. Por su parte, Llumiquinga Sanguano (2014, p. 81) destaca que, *contrario sensu*, en los años 60 se pone de manifiesto el primer gran proceso de participación por parte de las comunidades indígenas para el reconocimiento de tierras ancestrales y comunales, lo que se consolidó en la década del 70 a través de las organizaciones provinciales y regionales que actuaron en pro de otros derechos como la salud o la educación.

La Constitución Política de 1998 – anterior a la actual – no reconocía expresamente los derechos de participación tal como ahora, aunque algunos preceptos hacían referencia a ello, por ejemplo: el artículo 26 reconocía como derechos políticos las posibilidades de elegir y ser elegidos, la presentación de proyectos de leyes ante el entonces Congreso Nacional, la consulta popular, la fiscalización de actos del poder público, la revocación de mandatos de elección popular y el desempeño de empleos y cargos públicos. No obstante, aunque puede parecer similar a la configuración actual (*vid infra* 2.2.1.), lo cierto es que no se proveían las mismas alternativas ni se exigían requisitos flexibles.

Por ejemplo, el artículo 110 de la citada Constitución Política de 1998 exigía contar con al menos el 30% de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial para ejercer la iniciativa de revocatoria del mandato, lo cual era no pocas veces imposible de reunir. Asimismo, los ciudadanos se veían limitados a proponer proyectos de ley en materia penal, según expresamente prohibía el artículo 146 de la propia Constitución. Asimismo, la solicitud ciudadana de reforma constitucional no preveía el procedimiento a

seguir en caso de que el Congreso Nacional no evaluara la propuesta oportunamente, con lo cual se coartaba de todas formas el derecho a ello.

A partir del año 2000, el Salvataje Bancario y la institucionalidad del Congreso, de la Presidencia y las Cortes de Justicia demostraron la decadencia del sistema, que se limitaba al reconocimiento de los derechos de participación, pero en la práctica estos no tenían la eficacia necesaria por cuanto el país cada vez estaba más empobrecido y desarticulado jurídicamente (Carrera Calderón, 2015, p. 12). Fue entonces que la convocatoria a la Asamblea Constituyente, que se produjo en el año 2007, reabrió las esperanzas de la participación ciudadana, pues los movimientos y las organizaciones sociales fueron capaces de ofrecer sus puntos de vista sobre el nuevo orden constitucional que debía establecerse y estos fueron tenidos en cuenta en el texto de la actual Constitución de la República de 2008, que lleva a una dimensión superior los derechos humanos, entre ellos, los de participación ciudadana (Llumiangua Sanguano, 2014, p. 82).

2.2. Fundamentos constitucionales y normativos

2.2.1. Ámbito constitucional

Se ha considerado que los verdaderos mecanismos de participación ciudadana, a partir de su reconocimiento constitucional en Ecuador, son tres: "(...) los concursos de méritos para elegir representantes ciudadanos; los consejos sectoriales de política pública y la iniciativa ciudadana para la presentación de leyes..." (Ospina Peralta, 2012, p. 148); sin embargo, no puede decirse que sean los únicos que se configuran desde el punto de vista de su construcción legal – como analizaremos más adelante –, aunque no se puede dejar de reconocer que son verdaderas formas de participación ciudadana que no implican el control social en sí.

A partir del análisis del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se puede sistematizar el contenido de los derechos de participación, según se observa en el siguiente gráfico:

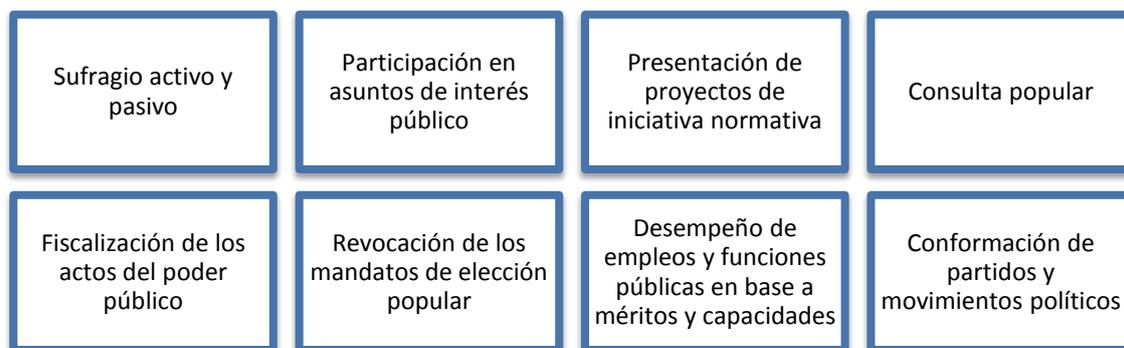


Figura 4. Derechos constitucionales de participación en el Ecuador.

Tomado de: Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22.

El derecho al sufragio activo es el conocido como la facultad de elegir a las autoridades públicas, mientras que el sufragio pasivo es la posibilidad de postularse para cargos o dignidades públicas.

El derecho al voto es conocido como “(...) la respuesta al derecho natural de libertad...” (Tribunal Supremo Electoral, 1990, pág. 72), en tanto que permite a los ciudadanos la elección de las personas que les representarán, o la posibilidad de decidir sobre asuntos sometidos a su consideración en sentido positivo o negativo. Es importante aclarar que las personas extranjeras que hubieren residido al menos cinco años en el país pueden ejercer su derecho al voto, según se establece en el artículo 63 de la Constitución. El artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece el voto facultativo para estas personas, siempre que estén inscritas en el registro electoral. Lo anterior demuestra una dimensión extraordinaria de la democracia en el país, asociada al ideal de la ciudadanía universal.

En el caso de los nacionales, las inhabilidades para inscribir candidaturas en cargos de elección popular son esencialmente las que derivan de interdicción judicial, la existencia de determinados vínculos con el Estado (jueces, servidores públicos de libre remoción o nombramiento, etc.) y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo (artículos 64 y 113 de la Constitución de la República del Ecuador), mientras que la posibilidad de que un extranjero pueda optar por cargos públicos de alto nivel es en la práctica nula, a pesar de que la Constitución y las leyes fijan requisitos de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento exclusivamente para presidente o vicepresidente de la República.

La participación en asuntos de interés público puede darse de múltiples formas, y en realidad se pone de manifiesto conjuntamente con la fiscalización de los actos del poder público, de modo que la intervención ciudadana en este caso asume una triple función: consultiva, decisoria y de control social (*vid infra* 2.2.2.).

La presentación de proyectos de iniciativa popular normativa aparece regulada en los artículos 134 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador. En esencia, los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos pueden presentar proyectos de ley a la Asamblea Nacional si cuentan con el respaldo de al menos el 0,25% de los inscritos en el padrón electoral nacional, a excepción de aquellos que se refieran a impuestos, aumento del gasto público o modificación a la división político-administrativa del país, que son de competencia privativa del Presidente de la República. Asimismo, el artículo 103 de la Constitución, extiende la iniciativa popular normativa a la posibilidad de reformar a ésta, con el respaldo ciudadano de al menos el 1% de los inscritos.

Por su parte, la consulta popular puede darse, desde el punto de vista constitucional, en los siguientes casos: cuando la Asamblea Nacional no evalúa en el plazo de un año su propuesta de reforma constitucional, a pedido del

Presidente, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos o de la propia ciudadanía, incluso la comunidad ecuatoriana residente en el exterior, previo dictamen que efectuará la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (artículos 103 y 104 de la Constitución).

Las bases para la revocación de los mandatos de las autoridades de elección popular aparece regulada en el artículo 105 de la mentada Constitución, aclarando que podrá presentarse con el respaldo de un número de personas no inferior al 10% de las inscritas en el registro electoral que se trate (en dependencia de la jerarquía de la autoridad a revocar), o de al menos el 15% si se tratara del Presidente, y siempre después del año posterior al mandato y nunca dentro del último, lo que posibilitará evaluar objetivamente también el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cargo.

La meritocracia o la selección de personas para el empleo o desempeño de funciones públicas según méritos y capacidades es uno de los mecanismos de participación ciudadana más interesantes de la vigente Constitución. No obstante, es un sistema útil que mide las capacidades y cualidades de los aspirantes a cargos públicos según sus currículums y los resultados de exámenes de conocimientos y aptitudes, mientras que los nombramientos que se realizan habitualmente son cuestionados por su afinidad con el actual Gobierno en lugar de su independencia y neutralidad respecto al poder político (Ospina Peralta, 2012, p. 54).

Finalmente, la conformación de los partidos y movimientos políticos es otra de las posibilidades que se franquean a través del derecho de participación ciudadana, y como tal aparece regulado en los artículos 108 y siguientes de la Constitución. En especial, estas organizaciones podrán presentar candidatos de elección popular, con la presentación de su programa de gobierno o sus propuestas, lo que permite a la ciudadanía evaluar sus proyecciones antes de decidir su voto.

2.2.2. Ámbito normativo especial

Según lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, la participación ciudadana se da a través de varias vías, que se sintetizan a continuación:

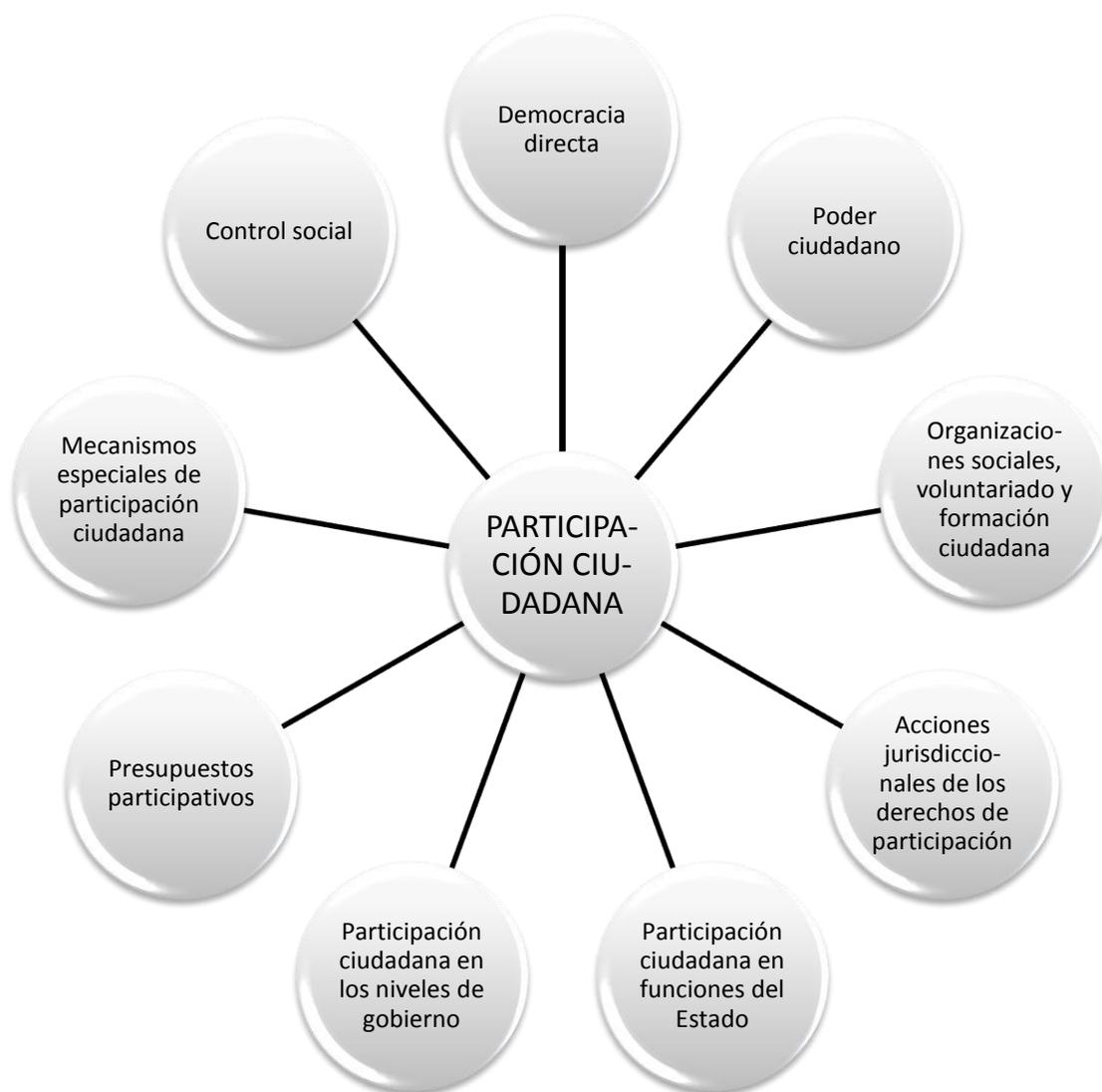


Figura 5. Mecanismos de participación ciudadana según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana del Ecuador.

Tomado de: Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, p. 11.

Pasemos ahora a analizarlas con mayor amplitud, aunque sin ahondar en demasiados detalles por cuanto excederían el propósito de este trabajo.

Los mecanismos de democracia directa se subdividen en los siguientes:

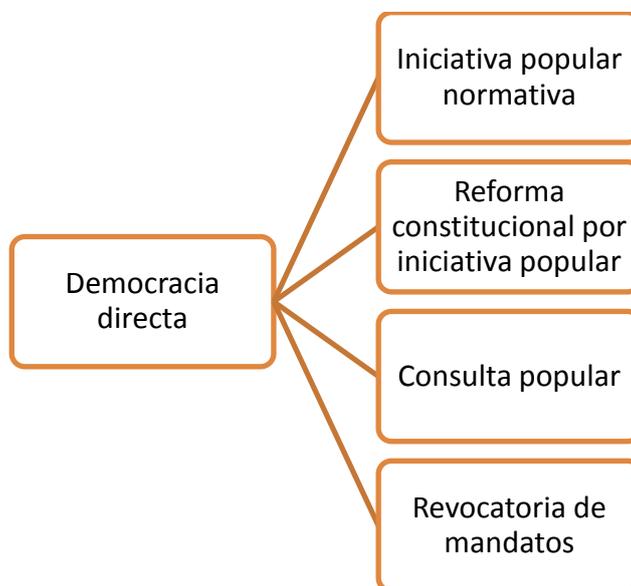


Figura 6. Mecanismos de democracia directa según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana del Ecuador.

Tomado de: Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pp. 12-13.

La iniciativa popular normativa consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos ecuatorianos, e incluso de organizaciones sociales debidamente constituidas, de proponer la creación, modificación o abrogación de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano de gobierno con competencias normativas de cualquier nivel. Se trata de una verdadera intervención en la esfera pública con vistas a regular su desenvolvimiento. Dicha iniciativa se sujeta previamente a la admisibilidad de la propuesta ante el órgano competente ante el cual se presenta, que si es negada puede someterse al pronunciamiento de la Corte Constitucional para que se tramite; incluso, si a pesar del visto bueno de la Corte el proyecto no se discute ante el

órgano con potestad normativa dentro del plazo máximo de 180 días, entrará en vigor⁴.

La reforma constitucional por iniciativa popular es similar a la anterior, pero si bien la iniciativa popular normativa requiere el 0,25% de firmas de personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción que se trate, dicha reforma precisa de al menos el 1% de respaldo si se trata de reformas parciales que no supongan restricción de derechos o garantías constitucionales ni modifiquen el procedimiento de reforma constitucional, e incluso del 8% si para hacer efectiva dicha modificación se necesita convocar a referéndum. En caso de no tramitarse efectivamente por la Asamblea Nacional las propuestas presentadas en el plazo de un año, quienes las hubiesen propuesto podrán instar al Consejo Nacional Electoral que convoquen a consulta popular sobre ello.

La consulta popular, amén del supuesto anterior, se convoca por el Presidente de la República sobre asuntos que estime convenientes, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre temas relativos a sus competencias y jurisdicción, por la Asamblea Nacional si se declara de interés nacional la petición del Presidente, relacionada con la explotación de recursos no renovables en áreas protegidas y en zonas declaradas intangibles o si se discute un proyecto de conformación de regiones o distritos metropolitanos autónomos, y por la propia ciudadanía con las mismas excepciones que tiene la iniciativa popular normativa. En este último caso, es interesante destacar que puede hacerse de carácter nacional con un respaldo de al menos el 5% del padrón electoral del país, de carácter local si cuenta con un mínimo del 10% de los inscritos en el registro electoral que se trate, e incluso por la comunidad ecuatoriana en el exterior sobre asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, previo sustento del 5% de las personas inscriptas en el registro electoral de la circunscripción especial. Por último, es posible la

⁴Sin embargo, la iniciativa popular normativa no podrá extenderse a la creación, modificación y/o supresión de impuestos, ni al aumento del gasto público, ni a modificar de alguna manera la división político-administrativa del país, pues se trata de facultades exclusivas del Presidente de la República según establece el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente, bien sea solicitada por el Presidente de la República, las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o el 12% de las personas inscritas en el registro electoral nacional y en el exterior, lo que a su vez determinará un referéndum.

La revocatoria del mandato alcanza a todas las autoridades de elección popular, ya sea por incumplimiento de sus planes de trabajo, por incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana o las funciones constitucionales y legales que les corresponden; sin embargo, podrá hacerse una vez cumplido el primer año de su gestión y siempre antes del último, lo que garantiza de cierta forma la estabilidad política. La legitimación ciudadana requiere, no obstante, de cifras generalmente altas de respaldo; en particular, para revocar el mandato del Presidente se requiere una moción de al menos el 15% de las personas inscritas en el registro electoral nacional.

Ahora bien, en cuanto al poder ciudadano, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sin ser muy prolija, se refiere a los siguientes:

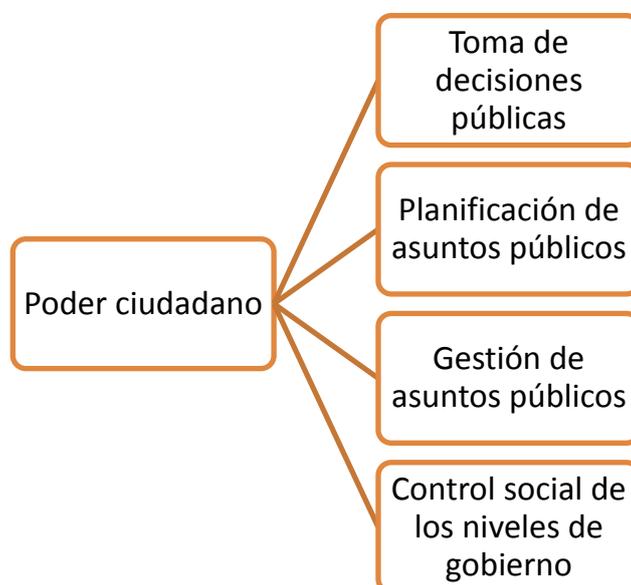


Figura 7. Ejercicio del poder ciudadano, según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana del Ecuador.

Tomado de: Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pp. 15-16.

En efecto, basta transcribir el artículo 29 de dicha Ley para entenderlo:

“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”

También se reseñan en la citada Ley las organizaciones sociales, el voluntariado y la formación ciudadana, que constituyen formas cercanas a la participación ciudadana informativa que se describió en el capítulo anterior del presente trabajo, sin ser excluyente de otras variantes más profundas.

Las organizaciones sociales son formas de estructuración de la sociedad que se encargan de la defensa de los derechos individuales o colectivos o la solución de problemas y conflictos que redundan en fomentar los principios de solidaridad, democracia y buen vivir, con incidencia en las decisiones y políticas públicas de todos los niveles de gobierno, al igual que su control social de cualquier actividad que involucre la prestación de servicios públicos, e incluso se manejan como fortalecedoras del poder ciudadano (artículos del 30 al 36).

El voluntariado de acción social y desarrollo es una institución altruista que fomenta la participación libre y constructiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, aunque con independencia y autonomía del Estado (artículos 37 y 38). No obstante, es una forma generalmente espontánea de asociación ciudadana, pero que no son mecanismos de participación en sí (*vid supra* 1.5.), de modo que se trata de una inclusión loable pero ajena a la técnica del concepto.

Finalmente, la formación ciudadana es la creación de espacios donde se difunden los derechos y deberes constitucionales de las personas, los fundamentos éticos de la democracia e institucionalización estatal y se cultivan los valores y tradiciones nacionales (artículos del 39 al 43).

Siguiendo el orden que hemos establecido, las acciones jurisdiccionales para la defensa de los derechos de participación, implica la posibilidad de recurrir ante la Función Judicial cuando se produzcan violaciones de derechos o amenazas de afectación bien sea por los individuos o un colectivo de ellos, y en tal caso adquieren todas las prerrogativas que implica ser parte procesal (artículo 44).

La participación ciudadana en las funciones del Estado implica, por un lado, que deben crearse mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones y la participación activa de la ciudadanía en su gestión pública, y por el otro, que es admisible la realización de procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social (artículos 45 y 46).

Por su parte, la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno se estructura de la siguiente manera:

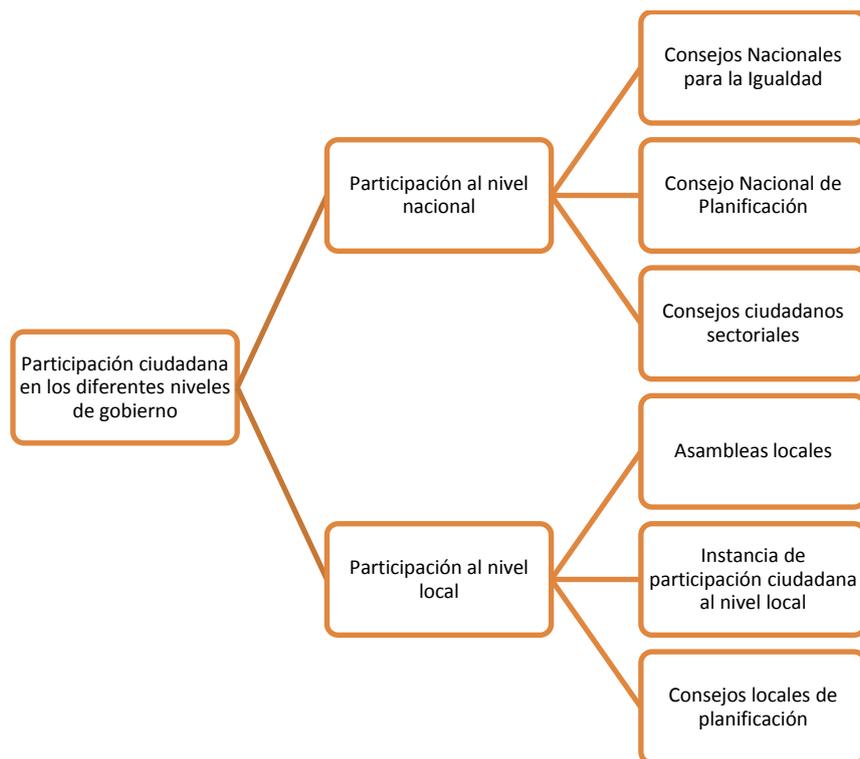


Figura 8. Participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana del Ecuador.

Tomado de: Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, pp. 17-19.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad son instancias integradas paritariamente por representantes estatales y de la sociedad civil, bajo la dirección del Presidente de la República. Se trata de instituciones cuya integración y funcionamiento fueron desarrollados en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 283 de 7 de julio de 2014, y abarcan esencialmente cinco ámbitos: género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana.

El Consejo Nacional de Planificación es un órgano con capacidad para convocar a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, la que a su vez constituyen un espacio de diálogo e intercambio con la ciudadanía por parte del Estado para la formulación de los planes nacionales de desarrollo (que en la actualidad se denomina Plan para el Buen Vivir). Se

integra por representantes de las asambleas locales de participación, de los consejos ciudadanos sectoriales y de las organizaciones sociales nacionales.

Los consejos ciudadanos sectoriales funcionan en realidad como mecanismos de control social, y como plantea el artículo 52 de la mentada Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

“Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.”

Las asambleas locales se constituyen en cada nivel de gobierno con el objetivo de fomentar espacios de debate público entre la propia ciudadanía, lo que contribuye a fortalecer la interacción con las autoridades para una mejor incidencia en las políticas públicas y la prestación de los servicios públicos. En particular, se reconocen los espacios creados dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades, especialmente los indígenas, afroecuatorianos y montubios con tales fines.

Las instancias de participación ciudadana al nivel local consisten en autoridades electas en los territorios para elaborar planes y políticas sectoriales de conjunto entre el gobierno y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública, definir agendas de desarrollo, elaborar los presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, coadyuvar a la formación ciudadana y ejercer el control social.

Los consejos locales de planificación, como expone el artículo 66 de la propia Ley:

“Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.”

Si bien las instancias de participación ciudadana en el nivel local contribuyen a elaborar los presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, los presupuestos participativos son herramientas para que la ciudadanía y las organizaciones sociales debatan y aporten ideas voluntariamente en la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales. En particular, la ley no establece la integración concreta que tendrán éstos, pero se basan en los principios sinérgicos de jerarquía gubernamental. Los mecanismos especiales de participación ciudadana son instrumentos que establece la Ley de la materia para garantizar la participación en todos los niveles de gobierno. Se pueden sistematizar como sigue:

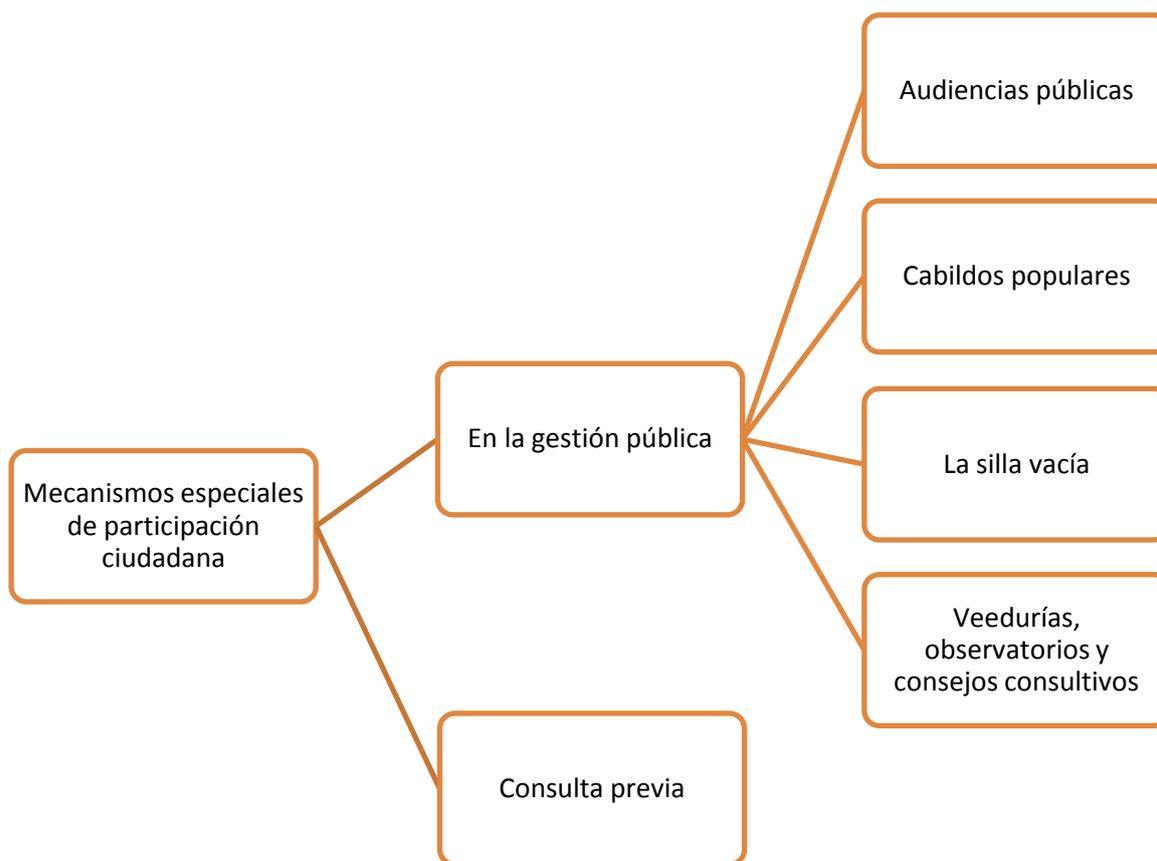


Figura 9. Mecanismos especiales de participación ciudadana, según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana del Ecuador.

Tomado de: Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, p. 20.

Las audiencias públicas se convocan a instancia de la autoridad responsable de la materia que se someta a debate o a pedido de la ciudadanía, bien para atender peticiones o fundamentar acciones gubernativas. Por su parte, los cabildos populares son instancias de participación cantonal para discutir asuntos de interés municipal. La silla vacía se reserva en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados a la ciudadanía, a fin de que participe en los debates y la toma de decisiones, es decir, con voz y voto. Finalmente, las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos realizan labores de seguimiento, monitoreo, información y asesoramiento en la prestación de servicios o el desarrollo de actividades de interés público.

La consulta previa es un mecanismo de participación ciudadana destinado especialmente a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, y tendrá carácter obligatorio y oportuno, bajo pena de nulidad. La consulta ambiental es otra forma de consulta previa, extensiva a todo estamento de la sociedad civil, en caso necesario. No obstante, la oposición mayoritaria en estos casos no impedirá la aprobación del proyecto, con determinadas prevenciones especiales para precautelar los derechos de las personas y fomentar su inclusión a él.

Por último, el control social es otro de los mecanismos de participación ciudadana que se implementa de diversas formas:

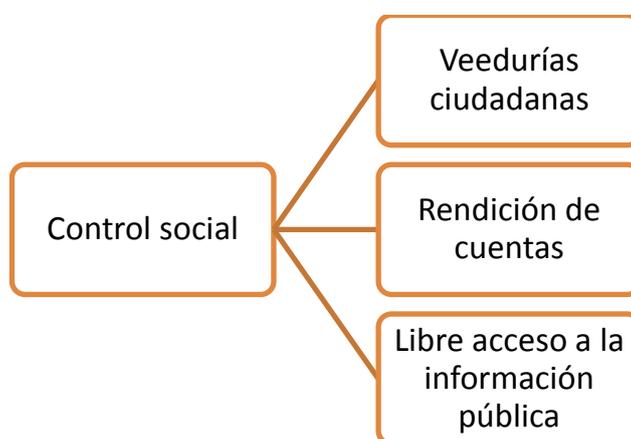


Figura 10. El control social, según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana del Ecuador.

Tomado de: Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, p. 21.

Las veedurías ciudadanas, a diferencia de las descritas dentro de los mecanismos especiales de participación ciudadana, son modalidades para controlar las gestiones públicas y las actividades de las dignidades electas o designadas por el voto popular, con los límites que necesariamente se fijan a la publicidad por mandato constitucional, y serán reguladas a su vez por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La rendición de cuentas es un mecanismo garantizado en todos los niveles de gobierno, de carácter obligatorio y que se realiza con la suficiente divulgación por los medios de comunicación social, lo que sin duda contribuye a prevenir y

evitar la corrupción y el mal gobierno. Se hará al menos una vez al año y al final de la gestión de cada cargo⁵.

El libre acceso a la información pública es otra de las herramientas con que cuenta la ciudadanía para controlar la gestión de los entes de gobierno. Todas las personas gozan de acción jurisdiccional para reclamarla, y los procedimientos se establecen básicamente en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. CAPÍTULO III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GAD PARROQUIAL DE CALDERÓN

Una vez sentadas las bases generales de los derechos de participación ciudadana y de los mecanismos implementados constitucional y legalmente para su eficaz ejercicio, resulta necesario caracterizar la situación específica al respecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón (en lo adelante, GADPRC), en particular identificar las potencialidades y vulnerabilidades que éste posee de modo que se pueda generar entonces una futura propuesta ajustada a su realidad concreta.

3.1. Condiciones fundamentales para la gestión del caso en estudio

Con la finalidad de establecer un adecuado sistema de participación ciudadana es menester analizar cuál es la situación institucional y los mecanismos que aplica el GADPRC en cuanto al sistema de participación ciudadana. En ese sentido se plantearon las siguientes condiciones fundamentales para efectuar la propuesta del presente estudio:

⁵En nuestro país, el ex Presidente Rafael Vicente Correa Delgado estableció un mecanismo de información semanal a través de los enlaces ciudadanos, que se realizaban cada sábado en distintos lugares.

- Identificación de la normativa existente que se aplica en el GADPRC para la conformación y aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
- Identificación de la normativa institucional que regule de manera específica la conformación y aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
- Análisis de la aplicación procesal o empírica de los procesos de participación ciudadana en la parroquia.
- Análisis e identificación de los sistemas de participación ciudadana que se aplican en la parroquia a través del GADPRC.

Con estos elementos, se pudo realizar un diagnóstico de la situación actual de la participación ciudadana aplicada en el territorio por parte del GADPRC, con la finalidad de que el presente trabajo investigativo aportara ya fuera con la elaboración de un instrumento jurídico nuevo o una reforma al actual que permita el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y la normativa vigente.

3.2. Funciones de participación ciudadana aplicadas al GADPRC

La estructura orgánica del GADPRC ha previsto las instancias de participación por debajo de los procesos gobernantes y dentro de la categoría de procesos asesores, incluso por encima de las distintas unidades funcionales operativas. Este diseño evidencia la importancia que, al menos en el orden teórico, se le confiere a la participación ciudadana en la toma de las principales decisiones que le atañen al Gobierno local. Nótese incluso a partir del Gráfico siguiente que las instancias de participación están al nivel de las Comisiones y el Consejo de Planificación y dentro de la misma categoría de la Unidad Jurídica y la Unidad de Comunicación:

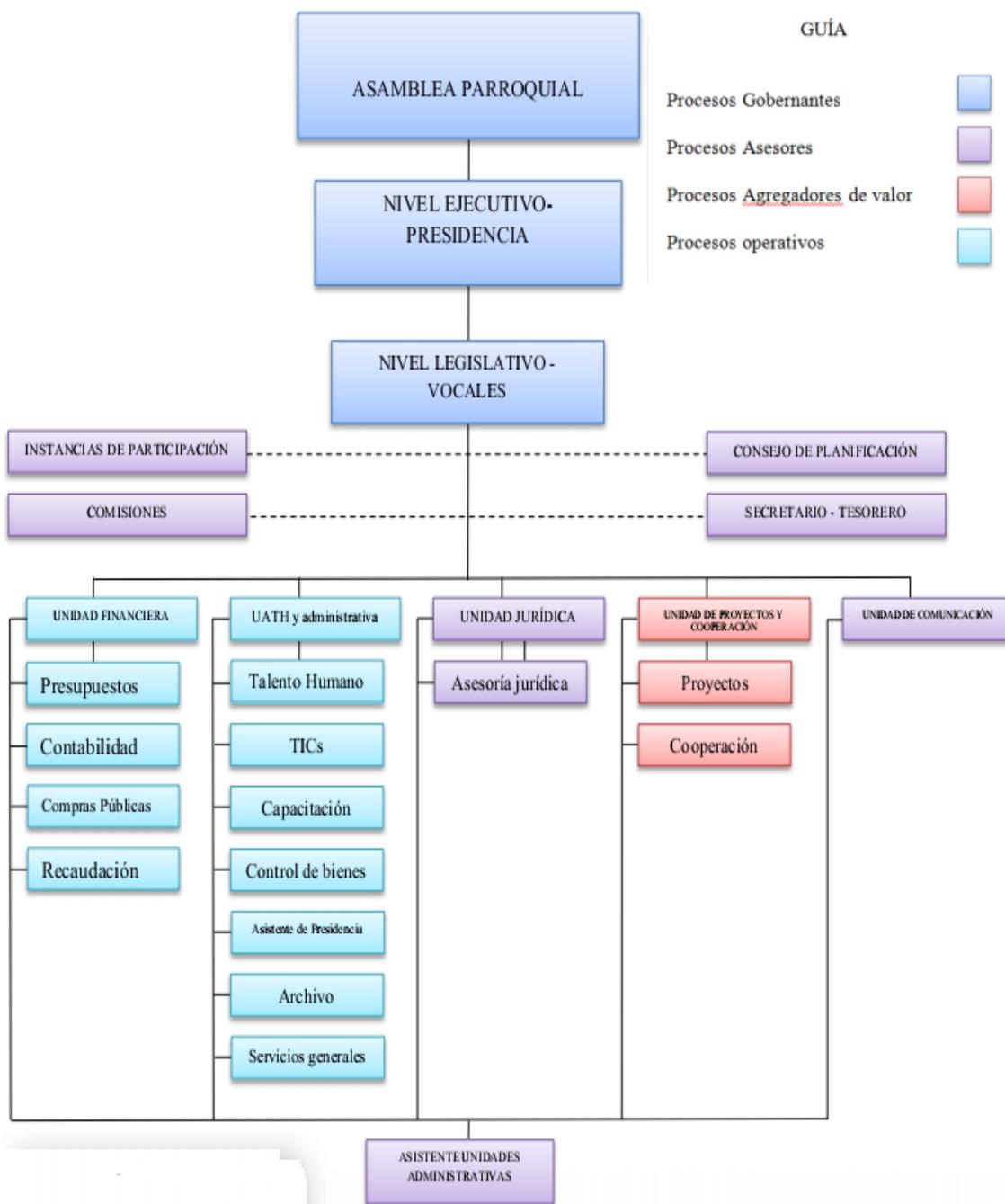


Figura 11. Estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón.

Tomado de: GADPRC, 2016.

En el último informe de rendición de cuentas del GADPRC, relativo al año 2015, se mencionaba como resultado positivo la activa participación de la comunidad en los planes de capacitación a los dirigentes barriales, la cogestión comunitaria como forma habitual de trabajo y la participación activa de los

ciudadanos en los concejos parroquiales de planificación (Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón, 2016, p. 12).

El tema de la participación ciudadana también ha sido materia del documento institucional titulado “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Gobierno Autónomo Descentralizado Calderón. 2015-2020”, al que se le dedica el epígrafe 3.7. Dicho Plan reconoce los mecanismos de articulación establecidos por el nivel cantonal donde tiene injerencia el GADPRC y en particular se prevé la participación ciudadana en los llamados Comités Ciudadanos de Seguimiento y Veeduría. La rendición de cuentas se realiza tanto en el centro poblado como en las comunidades aledañas que pertenecen a su jurisdicción; se destacan los nombramientos de veedores ciudadanos en la asamblea de priorización de obras del Distrito Metropolitano de Quito, y también en una asamblea parroquial celebrada a inicios del año 2015(GAD Calderón, 2016, pp. 145-146).

En el propio material constan identificados los principales problemas que en torno a la participación enfrenta el GADPRC, a saber:

<p>Problemas identificados en torno a la participación ciudadana en el GADPRC</p>	<p>Las organizaciones sociales y territoriales piden mayor presencia de las autoridades de la Junta Parroquial en las asambleas participativas.</p>
	<p>La participación de la población únicamente llega hasta que se da solución al problema en el barrio, de ahí en lo adelante ya no constante la participación de la ciudadanía.</p>
	<p>El empoderamiento por parte de la población es limitado a los procesos de construcción y mejoras de la parroquia.</p>
	<p>La parroquia no cuenta con una metodología de participación ciudadana y al momento trabajan con métodos empíricos.</p>

Figura 12. Principales problemas identificados en el GADPRC en torno a la participación ciudadana.

Tomado de: (GAD Calderón, 2016, p. 161).

Como se observa, el sistema de participación ciudadana en el GADPRC se basa fundamentalmente en la realización de asambleas parroquiales y barriales para la toma de decisiones en el territorio. Este proceso parece basarse en la necesidad que tienen los ciudadanos y el gobierno parroquial sobre la decisión en temas de incidencia territorial, por lo que no existen bases consolidadas ni normadas por un instrumento jurídico que establezca requisitos específicos sobre el funcionamiento de las asambleas; por ende, los fundamentos de los procesos participativos, en lo general, se basan en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de modo que la población se comunica mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos y por la escucha de las convocatorias acude a los llamados masivos para la realización de la asamblea territorial. El sistema procedimental se aplica empíricamente así:



Figura 13. Sistema procedimental empírico de organización de asambleas locales en el GADPRC para garantizar la participación ciudadana.

Tomado de: (GAD Calderón, 2016, pp. 163-164).

Esta variante, si bien es útil en la práctica, no puede soslayar el hecho de que se trata de una parroquia en constante crecimiento – incluso calificado de irregular y desmedido –, máxime cuando conforme al censo efectuado en el año 2010 la parroquia contaba con 150 barrios y 152.242 habitantes (GAD Calderón, 2016, pp. 21-22), pero según los estudios parroquiales internos la población ascendía al cierre del año 2015 a 250.000 personas aproximadamente ubicadas en unos 320 barrios (casi la mitad irregulares), y para el año 2019 se prevé el incremento hasta unos 350.000 habitantes, lo que no solo implica el aumento de las necesidades insatisfechas del sector sino una mayor y constante comunicación con la ciudadanía para tratar de revertir los problemas latentes de los estratos poblacionales⁶.

Finalmente, del estudio realizado y en base a lo que expone el antedicho documento, se constata que los mecanismos de participación ciudadana se encuentran contruidos de manera inorgánica, al carecer de un instrumento normativo que los regule como tal, a la vez que no se han potencializado todos los que a ese fin se encuentran previstos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Luego, no se puede constreñir la intervención de la ciudadanía en la aprobación de presupuestos, la rendición de cuentas y la construcción o planificación de obras, sino integrarla a todo el sistema institucional, de modo que pueda realizarse un verdadero cogobierno y cogestión.

4. CAPÍTULO IV. PROPUESTA TÉCNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 determina a la participación ciudadana como un derecho ejercible bien de forma individual o colectiva que se pone de manifiesto conjuntamente con la fiscalización de los actos del poder público, de tal suerte que asume una triple función: consultiva, decisoria y de control social.

⁶Nota personal a partir del intercambio con las autoridades del GADPRC, 2016. Las informaciones aún no son oficiales.

El reconocimiento de ese derecho implica la obligación del Estado y sus instituciones de garantizar su pleno ejercicio sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución y la Ley; en consecuencia, cada vez resulta más imperiosa la elaboración e implementación de normas locales que reconozcan las realidades concretas de cada territorio y a través de las cuales las personas puedan participar con protagonismo tanto en el seno de las organizaciones sociales legitimadas como en acciones y mecanismos que involucren su intervención directa en aras de lograr la cogestión y el cogobierno.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé dentro de las funciones del órgano normativo seccional la participación ciudadana, que se materializa en consultas, resoluciones e intercambio directo en las asambleas locales, sin perjuicio de las restantes formas establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón tiene entre su jurisdicción a más de doscientos cincuenta mil habitantes distribuidos en más de trescientos veinte barrios, y se enfrenta a un crecimiento poblacional sostenido que exacerba sus necesidades, a la vez que determina cada vez más la necesidad del intercambio constante y la toma de decisiones conjuntas que se acerquen a la realidad de la población, de modo que se hagan efectivos sus reclamos más perentorios.

Si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón se basa fundamentalmente en la realización de asambleas parroquiales y barriales para la toma de decisiones en el territorio, los mecanismos de participación ciudadana se encuentran contruidos de manera inorgánica, al carecer de un instrumento normativo que los regule como tal, a la vez que no se han potencializado todos los que a ese fin se encuentran previstos en las normas que rigen la materia.

Al ser voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón el fomento de la participación ciudadana en vista de los favorables resultados que ha tenido su implementación a partir de otras experiencias locales, se considera indispensable adoptar un instrumento jurídico que responda a esas necesidades de manera orgánica y planificada.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE CALDERÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las Juntas Parroquiales Rurales como Gobiernos Autónomos Descentralizados que gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 267 de la propia Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, sin perjuicio de las que adicionalmente determine la Ley.

Que, los artículos 100 y 101 de la misma Constitución determinan los mecanismos esenciales de participación ciudadana como: audiencias públicas, cabildos populares, veedurías, asambleas, consejos consultivos, observatorios, “la silla vacía”, sin perjuicio de cualquier otro que permita la participación activa de la ciudadanía en las decisiones territoriales.

Que, los artículos 146, 238, 241, 245, 294 y 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan que es indispensable que la participación ciudadana se manifieste en la vigilancia y ejecución de las obras y servicios públicos, la determinación de las prioridades de gastos, la determinación de presupuestos, la intervención en las asambleas territoriales, la ejecución de proyectos de desarrollo regional y su planificación estratégica.

Que, los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan la participación de la ciudadanía en forma individual y colectiva en todos los asuntos de interés local y el control social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que a su vez reconocerán todas las formas de participación ciudadana previstas en la normativa vigente y las que se generen en las unidades territoriales de base, como ejercicio de democracia directa y representativa.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por actos normativos del correspondiente nivel de gobierno y que tendrá un estructura y denominación propias, a la vez que fija los principales objetivos de dicho sistema.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la participación y la construcción del poder ciudadano como “el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los mecanismos con que cuenta la ciudadanía para participar en los distintos niveles de gobierno.

Que, es necesario implementar un sistema normativo que regule la conformación y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y sus principales representantes en la Parroquia Rural de Calderón, con la finalidad

de contar con ciudadanos de la parroquia dispuestos a participar activamente en la toma protagónica de decisiones y el empoderamiento de los planes, programas, proyectos, procesos, obras y demás actividades que se realice en la circunscripción territorial.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los artículos 8 y 67 inciso a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE CALDERÓN

CAPÍTULO I BASES GENERALES

Artículo 1.-Finalidad.- El presente instrumento normativo tiene como finalidad la conformación y regulación del sistema y los mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón (GADPRC, en lo sucesivo), así como los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia Rural de Calderón.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente resolución estructura la organización interna del consejo de participación ciudadana de la Parroquia de Calderón, como organización asesora y participativa en la planificación y coordinación de la gestión pública y privada en la Parroquia de Calderón, para la participación en todas las instancias y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana (LOPC, en lo sucesivo) y de acuerdo al ámbito de las competencias de GADPRC.

Artículo 3.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana (SPC, en lo sucesivo) promueve la participación colectiva de la ciudadanía que en forma protagónica tiene derecho a participar con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones dentro de la jurisdicción territorial de la Parroquia de Calderón, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y otros que en esta resolución se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) establecer las instancias y mecanismos para la participación de la ciudadanía en todas las fases del ciclo de la política pública; la prestación de los servicios; y en general, la gestión de lo público especialmente para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) fortalecer la democracia local con mecanismos de control social;
- c) impulsar la formación ciudadana en la Parroquia de Calderón, fomentando buenas prácticas apegadas al buen vivir; y,
- d) las demás que se establezcan por ley, ordenanzas o en este Reglamento.

Artículo 4.- Sujetos.- Son actores de lo dispuesto en el presente Reglamento las personas domiciliadas en la Parroquia Rural de Calderón y las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la Parroquia, o los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad que el gobierno parroquial considere, según los casos particulares.

Artículo 5.- Garantías de los derechos de participación.-El GADPRC garantizará los derechos de la ciudadanía, con especial énfasis en los de los moradores habitantes certificados de la Parroquia y los miembros de

organizaciones sociales, territoriales de base, comunales y barriales legalmente reconocidas.

Artículo 6.- Fases de participación.- Corresponde a todas las personas, colectividades y diversas formas organizativas previstas participar en las fases y los espacios de la gestión pública, así como en la planificación del desarrollo nacional y local y en la ejecución y el control del cumplimiento de planes de desarrollo, que fomenten la participación y el control social, con el reconocimiento de las diversas identidades y la promoción de su representación equitativa en todas las fases de la gestión del poder público.

Artículo 7.- Modelo de participación creciente.- El GADPRC reconoce la responsabilidad interna para promover la participación mediante la transparencia de la información y espacios de interacción entre los ciudadanos moradores de la Parroquia, los dirigentes de organizaciones sociales y locales legalmente reconocidas, y las autoridades y técnicos del GADPRC. La participación aumentará con mayor comunicación a través del tiempo y se regularán las instancias por medio de los instrumentos jurídicos necesarios.

Artículo 8.- Formas básicas de participación ciudadana y control social.- En función de la gestión pública, el presente sistema delimitará la participación ciudadana dentro de tres ámbitos:

- a) el diálogo entre gobernantes y gobernados;
- b) el aporte del conocimiento local de la ciudadanía receptado para contribuir a la mejor gestión; y,
- c) el compromiso con la gestión de lo público mediante la contribución de los talentos y esfuerzos de la ciudadanía para resolver conflictos, cuidar, controlar y preservar los bienes y servicios públicos.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICOS

Artículo 9.- Conceptos y definiciones básicos.- Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- a) GADPRC: Persona jurídica de derecho público, con autonomía política y financiera, integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, en lo sucesivo) para el ejercicio de las competencias que le corresponde.
- b) Participación ciudadana: Proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública parroquial, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) Transparencia: Acceso público a la información parroquial de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos generados por el GADPRC y a través de la rendición periódica de cuentas, excepto la que por su naturaleza tenga carácter de reservada.
- d) Mecanismos de participación ciudadana y transparencia: Formas o medios que el GADPRC establece para que las personas que habitan en su jurisdicción puedan emitir sus opiniones y participar en la toma de decisiones, bien de manera colectiva o individual.
- e) Acceso a la información: Mecanismo mediante el cual la Junta Parroquial facilitará la información pública que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato constitucional, legal o judicial.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS

Artículo 10.- Principios de la participación ciudadana.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) Igualdad: Goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos, de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública de la Parroquia.
- b) Interculturalidad: Ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- c) Plurinacionalidad: Respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propio.
- d) Autonomía: Independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
- e) Deliberación pública: Intercambio público y razonado de argumentos, y el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
- f) Respeto a la diferencia: Derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- g) Paridad de género: Participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley y en el control social de las instituciones del Estado, para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa.

- h) Responsabilidad: Compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir.
- i) Corresponsabilidad: Compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
- j) Información y transparencia: Derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
- k) Pluralismo: Reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.
- l) Solidaridad: Ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 11.- Derechos.- Son derechos de la ciudadanía respecto al Sistema de Participación Ciudadana:

- a) solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) conocer sobre las decisiones de la Junta Parroquial u otros órganos del GADPRC que afecten el desarrollo local;
- c) conocer los aspectos de funcionamiento del GADPRC y del manejo administrativo;
- d) intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) informarse de las actividades de la Junta Parroquial a través de la rendición de cuentas;

- f) fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público;
- g) integrar la Asamblea Ciudadana Parroquial;
- h) formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley;
- i) ejercer el control social.

Artículo 12.- Deberes.- Son deberes de la ciudadanía respecto al SPC:

- a) cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial y parroquial, para los cuales haya sido electa/o;
- b) rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) facilitar la gestión de la Junta Parroquial en todas sus competencias; y,
- d) solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones parroquiales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o el presente Reglamento lo exigieren.

CAPÍTULO V

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 13.-Información pública.- De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del GADPRC, creados u obtenidos por este, o bajo su responsabilidad, o se haya producido con recursos públicos, entre los que se encuentran especialmente los siguientes:

- a) estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad;

- b) metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- c) directorio completo y el distributivo de personal;
- d) remuneración mensual de los dignatarios, funcionarios, empleados y obreros por puesto y todo ingreso adicional, incluso de los proyectos de inversión y convenios interinstitucionales;
- e) listas de servicios que se ofrecen y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) información total sobre el presupuesto anual que administra el GADPRC, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;
- j) información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación, liquidación y licitación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, entre otros celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- k) listados de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- l) planes y programas de la institución en ejecución;
- m) detalle de los contratos de crédito externos o internos con señalamiento de la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos, y cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento se harán

constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, todas las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

- n) mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, funcionarios públicos o de particulares representantes de la ciudadanía;
- p) nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública en el GADPRC;
- q) gaceta oficial, que contendrá las resoluciones y acuerdos menadas del órgano legislativo del GADPRC, mediante la publicación de los actos normativos que se produjeren de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo, población y metas para su comprensión. Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, el GADPRC contará con un plazo de hasta treinta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Artículo 14.- Excepciones.- El acceso a la información podrá ser denegado solo cuando se trate de:

- a) información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) estados financieros de los contribuyentes;

- c) documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) documentos generados por la unidad jurídica del GADPRC o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) toda aquella información que a criterio fundado de la máxima autoridad genere detrimento a los intereses del GADPRC; y,
- f) la información que de acuerdo a la Constitución y la LOTAIP se considere de carácter confidencial.

Se exceptúan de esta disposición los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público, juzgados y cortes de justicia, Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas y otros organismos de control competentes, siempre que se observe la garantía de autonomía prevista en el artículo 6 del COOTAD.

CAPÍTULO VI

DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

Sección Primera

Definición general

Artículo 15.- Procesos de Transparencia Pública y Control Ciudadano.-

Estos procesos pretenden concretar los acuerdos que se lleven a cabo la población y el GADPRC con la finalidad de poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración parroquial. Además, se reconocen los mecanismos de control ciudadano a la gestión del GADPRC.

El presente Reglamento establece y reconoce como los Procesos de Transparencia Pública los siguientes:

- a) rendición de cuentas,
- b) presupuestos participativos,
- c) priorización participativa del gasto (priorización de obras),
- d) veedurías, y,
- e) observatorios.

Sección Segunda

Rendición de cuentas

Artículo 16.- Definición.- De conformidad con la normativa vigente, el GADPRC rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) propuesta o plan de trabajo parroquial;
- b) planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) presupuesto aprobado y ejecutado;
- d) contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes;
- e) propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- g) aquellos aspectos que el GADPRC considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo 17.-Elaboración del informe de rendición de cuentas.- El informe a que se refiere el artículo anterior comprenderá el detalle de las acciones realizadas por el GADPRC durante el ejercicio presupuestario y financiero inmediato anterior y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará desde enero hasta los últimos días del mes de febrero, se

acompañará de información resumida, sistematizada, entendible y coloquial para la ciudadanía.

Esta rendición de cuentas será preparada con la colaboración de los diferentes funcionarios y/o directivos servidores del GADPRC debidamente delegados por la máxima autoridad. Para el efecto se contará con la colaboración de los servidores públicos del nivel directivo parroquial, quienes, de requerirlo la máxima autoridad en el acto de rendición de cuentas, darán respuestas a las preguntas de los participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta de la Junta Parroquial.

Artículo 18.- Otros mecanismos de apoyo a la rendición de cuentas.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente a través de otros mecanismos como: cartelera informativa, página web y entrega de información por solicitud.

Artículo 19.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Unidad de Comunicación del GADPRC.

Artículo 20. Página web.- Se establecerá un medio electrónico a través del cual el GADPRC brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información prescritos en la LOTAIP.

Artículo 21.- Solicitud de libre acceso a la información pública.- Las personas destinatarias del presente Reglamento podrán solicitar mediante oficio la información o documentación sobre la gestión y administración del GADPRC, siempre que por mandato constitucional, legal, administrativo o resolutive no tenga carácter de confidencial o reservada.

La solicitud deberá estar debidamente motivada, argumentándose las razones por las cuales se requiere la información; asimismo, el requerimiento deberá estar debidamente suscrito por el peticionario haciendo constar el número de cédula y firma de responsabilidad. Cada solicitud escrita se elaborará en un formato que el GADPRC establecerá y estará disponible en su página web o en formato papel en su sede, y será resuelta por el Ejecutivo o por el funcionario competente en quien éste delegue.

Las peticiones de acceso a la información pública serán respondidas en los términos establecidos por la LOTAIP y su Reglamento, de modo obligatorio, claro, sencillo, objetivo y de forma completa.

Fenecido el término establecido para atender la petición, de no emitirse respuesta, dará derecho a ejercitarse todas las acciones legales que el solicitante estime pertinentes.

Artículo 22.- De las normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos y recursos.-La ciudadanía podrá formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el GADPRC cuando consideren que uno o más actos de la administración parroquial están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría del Gobierno Parroquial en el formato que para este fin elabore el Gobierno Parroquial. Las peticiones, quejas, reclamos y recursos deberán ser formulados de manera motivada y con la prueba que el peticionario considere necesaria.

Corresponde a los jefes de unidades o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GADPRC en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será el establecido en el COOTAD, y de manera subsidiaria en la Ley de Modernización del Estado.

Fenecido los términos establecidos para resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, de no emitirse respuesta o resolución, dará derecho a ejercitarse todas las acciones legales que el solicitante estime pertinentes.

Sección Tercera

Presupuestos participativos

Artículo 23.- Definición.- Es el proceso mediante el cual la ciudadanía, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos del GADPRC.

Sección Cuarta

Priorización participativa del gasto (priorización de obras)

Artículo 24.- Definición.- El GADPRC convocará públicamente a la ciudadanía y las organizaciones sociales a través de la Asamblea Ciudadana Parroquial, a los dirigentes barriales, comunales y comunitarios para que definan con su activa participación las prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADPRC alineado al Plan Nacional del Buen Vivir.

La priorización participativa del gasto, será efectuada en un formato que el GAD Parroquial emita para tal efecto, conforme a sus competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Constitución y el COOTAD.

Sección Quinta

Veedurías

Artículo. 25.- Definición.-Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, las que permiten a sus miembros conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas, creadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 26.- De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.-Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del GADPRC.

Artículo 27.- Atribuciones de los Comités Veeduría Ciudadana.- Los Comités de Veeduría Ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario del GADPRC o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades;

- b) ejercer su función en el GADPRC, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con las actividades de éste en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público o actividad;
- c) vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público parroquial, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- d) evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida;
- e) aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios técnicos para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto u otro objeto de la veeduría;
- f) realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución; y,
- g) informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Junta Parroquial las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos del GADPRC y de los participantes que ejerzan funciones públicas que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en el ejercicio de sus funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas parroquiales.

Artículo 28.- Sujeción a la ley.- En aquello que no se encuentre normado en este Reglamento, los Comités de Veeduría Ciudadana se sujetarán a lo establecido en la LOPC y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 29.- Inhabilidades para ser miembro de los Comités de Veeduría Ciudadana.- No podrán ser miembros de los Comités de Veeduría Ciudadana quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a) laborar en el GADPRC;
- b) tener contratos vigentes con el GADPRC como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c) tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el GADPRC o el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) estar sujeto a juicios penales por delitos de acción pública, especialmente los relacionados con el tráfico de tierras;
- e) adeudar pensiones alimenticias consecutivas conforme certificación judicial;
- f) no haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 30.- Conformación de los Comités de Veedurías Ciudadanas.- El GADPRC, a través de su Ejecutivo, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana para los casos que la normativa vigente así lo determine.

La máxima autoridad del GADPRC convocará con la debida anticipación, conforme al COOTAD y la LOPC, a los moradores y dirigentes de organizaciones sociales y barriales legalmente reconocidos de la Parroquia a la Asamblea Parroquial con la finalidad de elegir a los miembros del Comité de Veeduría Ciudadana.

Los moradores asistentes nominarán a sus candidatos para conformar el Comité con la aprobación de la Asamblea. Todo ciudadano podrá ser nominado, pero, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el presente instrumento, serán inmediatamente descalificados mediante acuerdo motivado.

Artículo 31.- Restricciones a los veedores.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos.

Artículo 32.- Calificación de idoneidad de los miembros de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Toda vez electos y posesionados en primera instancia, los miembros del Comité de Veeduría Ciudadana, como primer filtro de idoneidad, proporcionarán a la secretaría del GADPRC su cédula de identidad, papeleta de votación y documentos de respaldo que acrediten su calidad de moradores de la parroquia por más de 5 años, en un término de 48 horas posteriores a la notificación de su nombramiento; en caso de no cumplir con dicho término serán automáticamente descalificados.

Artículo 33.- Pérdida de calidad de miembro de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Los miembros de los Comités de Veeduría Ciudadana perderán su calidad por las siguientes causas:

- a) renuncia;
- b) incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este Reglamento;
- c) ejercicio incorrecto de sus atribuciones que constituya manifiesto abuso de poder;
- d) falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al GADPRC;
- e) terminación del periodo para el cual fueron electos; e,
- f) incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo. 34. Registro para su funcionamiento.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por este Reglamento, deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 35.- Difusión de resultados de su labor.- Los veedores ciudadanos, en forma previa a difundir los resultados de la Veeduría, los pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas a fin de que estas aporten en el

plazo de quince días documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a precisar o rectificar puntos de vista, a fin de que los criterios de la Veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad ni contengan afirmaciones falsas.

Artículo 36.- De las facilidades que prestará el GADPRC.- Todos los funcionarios del GADPRC, especialmente las autoridades electas o nombradas, deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas, previa solicitud escrita del respectivo Comité y la petición será atendida de manera íntegra en el término máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o parroquial vigentes.

Sección Quinta

Observatorios

Artículo 37.- Definición.- Se reconoce a los Observatorios como espacios autónomos, técnicos, intersectoriales e interdisciplinarios de carácter permanente, conformado por grupos de ciudadanos u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes, y monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos.

Los observatorios que se activen en el GADPRC serán sujetos a la LOPC y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO VII DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Sección Primera Instancias de participación ciudadana

Artículo 38.-Definición.-Son espacios para que la ciudadanía exprese su opinión, aportes o propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un gobierno parroquial con desarrollo local integral. Al efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Resolución reconoce las siguientes instancias, y otras que establezca la Ley:

- a) Asamblea Ciudadana Parroquial,
- b) Comité Sectorial,
- c) audiencias públicas,
- d) Cabildos Populares,
- e) la silla vacía,
- f) Consejos Consultivos, y
- g) Consejos de Planificación Parroquial.

Sección Segunda Asamblea Ciudadana Parroquial

Artículo 39.-Definición y conformación.- El GADPRC promoverá la creación de la Asamblea Ciudadana Parroquial como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto parroquial, priorización del gasto y otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión parroquial sea orientada al progreso y desarrollo de la Parroquia de Calderón.

La Asamblea Parroquial Ciudadana es una instancia cuya titularidad corresponde a la ciudadanía. Dicho órgano es convocado por disposición legal del Ejecutivo de la Junta Parroquial, a través de la Secretaría de la Junta Parroquial, por lo menos dos veces al año.

La Asamblea Ciudadana Parroquial podrá organizarse con representaciones del territorio de acuerdo con la extensión territorial o concentración poblacional. Para este fin el GADPRC buscará mecanismos que articulen un sistema apropiado para su convocatoria y conformación, observando los principios de pluralidad, interculturalidad, inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía y de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

El GADPRC designará un técnico para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana Parroquial. La Asamblea contará con su reglamentación e informará periódicamente a la autoridad parroquial.

Artículo 40.- Atribuciones.-En la Asamblea Ciudadana Parroquial, como máxima instancia de participación parroquial, se elegirán a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, del Consejo de Planificación y los Comités de Veeduría Ciudadana de manera participativa y democrática, conforme a las normas vigentes.

En la Parroquia de Calderón, la Asamblea Ciudadana Parroquial valida la priorización participativa del gasto (priorización de obras), el presupuesto institucional, la actualización de los planes de desarrollo y organización territorial y la evaluación de su cumplimiento, además de los asuntos de sus propias reglamentaciones y los que deban ser tratados conforme a las decisiones del Ejecutivo del GADPRC.

Sección Tercera

Comité Sectorial

Artículo 41.-Definición y conformación.- El Comité Sectorial es un espacio de coordinación entre el GADPRC y las entidades del régimen dependiente que se encuentren en el territorio o que tengan programas o proyectos de influencia en la Parroquia. Son espacios activados para la elaboración y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con el propósito de coordinar la planificación de manera concertada, servir de asesoramiento y consulta.

El Comité Sectorial podrá organizarse por áreas temáticas en referencia a los sistemas del régimen de desarrollo: ecológico- ambiental, económico, socio-cultural, gestión institucional, y los que demande el ordenamiento territorial: asentamientos humanos, sistema de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad. Estas mesas serán convocadas para cada una de las fases de elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y participarán conjuntamente con los representantes ciudadanos del Consejo de Participación Ciudadana y Consejo de Planificación.

Para cumplir con sus objetivos, el Comité Sectorial estará conformado por los siguientes niveles de representatividad:

- a) autoridades parroquiales, y
- b) delegados de las entidades públicas, privadas, fundaciones y organizaciones no gubernamentales ubicadas por áreas de competencias.

El Comité Sectorial estará conformado por:

- a) un Presidente, electo entre los miembros,
- b) un Secretario, nombrado por los delegados territoriales, y
- c) un Secretario Relator Ad-hoc.

El Secretario y el Secretario Relator Ad-hoc tendrán dos alternos que los reemplazarán en caso de ausencia.

Artículo 42.- Atribuciones.-Las facultades del Comité Sectorial son:

- a) contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos parroquiales para el desarrollo;
- b) colaborar en el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) generar el debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas y a los sectores de la producción de la Parroquia;
- d) remitir las resoluciones, compromisos y acuerdos al Consejo de Planificación, para ser considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Sección Tercera

Audiencias públicas

Artículo 43.- Definición.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante la Junta Parroquial, sus comisiones o ante el Ejecutivo del GADPRC con el propósito de requerir información pública, formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario, formular quejas por la calidad de los bienes y servicios públicos de competencia parroquial, sobre la atención de los servidores del gobierno parroquial, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente a la gestión del GADPRC.

Artículo 44.- Convocatoria.- El Pleno o el Ejecutivo del GADPRC, en el ámbito de sus competencias, convocará periódicamente a audiencias públicas a fin de que las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite, individual o colectivamente. El pleno de

la Junta Parroquial podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y criterios técnicos que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

El Ejecutivo de la Junta Parroquial activará audiencias públicas ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas, para hacer pronunciamientos, peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el GADPRC.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Presidente de la Junta Parroquial a fin de:

- a) solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública,
- b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos, y
- c) debatir sobre problemas que afecten intereses colectivos.

El GADPRC llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

Artículo 45.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el GADPRC hará conocer de sus decisiones de forma pública por todos los medios a su alcance.

Sección Cuarta

Cabildos Populares

Artículo 46.-Definición.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva parroquial para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar

asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos en la parroquia, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad.

Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones; no obstante, el GADPRC deberá valorar y estudiar los aportes que respecto al tema planteen los asistentes.

Artículo 47.- Convocatoria.- La convocatoria de los Cabildos Populares deberá efectuarla el Ejecutivo del GADPRC y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto Cabildo Popular, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Sección Quinta

La silla vacía

Artículo 48.-Definición.- La silla vacía es un mecanismo de participación en las sesiones del GADPRC que tiene como propósito la participación de un representante de la ciudadanía, en forma individual o colectiva, de los representantes de la Asamblea Parroquial, del Consejo de Participación Ciudadana de la Parroquia, del Consejo Parroquial de Planificación y de otras formas de participación ciudadana que, en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del GADPRC para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones de la Junta Parroquial.

Artículo 49.- Procedimiento para la participación en la silla vacía.- Cualquier ciudadano que desee ocupar la silla vacía deberá ser registrado y acreditado con un oficio debidamente notificado fundamentando su participación, otorgado por el Secretario del GADPRC para intervenir en la

sesión de la Junta Parroquial, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en el punto “varios” el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados, hasta con ocho días antes de la respectiva sesión de la Junta Parroquial, deberán expresar por escrito y en forma motivada su interés para ocupar la silla vacía en la sesión respectiva de la Junta Parroquial. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado o documentos habilitantes que acrediten ser morador de la Parroquia por más de cinco años o la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones técnicas y jurídicas de su interés o de la comunidad a la que representa.

El Secretario General del GADPRC remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la silla vacía a los miembros de la Junta Parroquial, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

En el proceso de acreditación para participar en la silla vacía de una sesión de la Junta Parroquial se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, y se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar.

Artículo 50. Idoneidad y requisitos.- Son personas hábiles para participar en la silla vacía todos los ciudadanos que residan dentro del territorio parroquial, bien por sí mismo o representando a un conglomerado, ya sean de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que pueda promover libremente la ciudadanía en el marco de sus derechos constitucionales. Dichas personas deberán, además:

- a) tener su domicilio civil en la Parroquia por más de 5 años, debiendo acreditar documentadamente su calidad de morador; y,
- b) constar en el padrón electoral de la Parroquia.

Artículo 51. Inhabilidades.- No podrán participar en la silla vacía de las sesiones del GADPRC quienes:

- a) presten sus servicios bajo cualquier modalidad o sean dignatarios principales o alternos en el GADPRC;
- b) tengan contratos vigentes con el GADPRC como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c) tengan algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el GADPRC o el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, o con cualquiera de sus dignidades electas;
- d) sean objeto de juicios penales por delitos de acción pública, especialmente con relación al tráfico de tierras;
- e) no hayan cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género; y,
- f) quienes hayan ocupado una vez la silla vacía en el mismo período fiscal.

Artículo 52.- Notificación.- Una vez que el Secretario General del GADPRC ha revisado que el solicitante a ocupar la silla vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión de la Junta Parroquial, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de silla vacía.

Artículo 53.- Incumplimiento de requisitos.- Si el solicitante a ocupar la silla vacía no cumpliera con los requisitos, el Secretario General del GADPRC le

notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales no podrá participar de la sesión de la Junta Parroquial.

El ciudadano que no fuere aceptado podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del GADPRC ante el Ejecutivo, y justificar su participación en la silla vacía, para lo cual ofrecerá las pruebas que avalen su idoneidad o destruyan la causa de inadmisión.

Artículo 54.-Concurrencia de peticiones para participar de la silla vacía.-

Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión de la Junta Parroquial, el Secretario General del GADPRC convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará; de no haber aceptación unánime podrán participar todos los interesados con voz, pero sin voto.

Artículo 55.-Intervención del participante en la silla vacía.-

El ciudadano debidamente inscrito participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión de la Junta Parroquial.

Cuando exista un solo ponente, éste participará en el Pleno GADPRC con derecho a voz y voto en el debate del tema específico de su representación. Cuando los ponentes tienen posiciones distintas, ninguno tendrá derecho a voto, dejando a la Junta Parroquial la deliberación y resolución correspondiente.

Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y debidamente acreditado. No podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del Presidente, los vocales, los servidores del GADPRCu otros funcionarios

públicos, ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Ejecutivo del GADPRC, por propia iniciativa o a pedido de un vocal, podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

El que participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución de la Junta Parroquial estará sujeto a responsabilidades de índole administrativa, civil y penal, de conformidad el artículo 311 del COOTAD.

Artículo 56.- Registro.- El Secretario General del GADPRC llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será reportado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 57.-Restricciones.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del GADPRC no tendrán derecho a dietas o ningún tipo de reconocimiento económico por su participación.

Sección Sexta

Consejos Consultivos

Artículo 58.- Definición.- El GADPRC puede convocar a la ciudadanía o a las organizaciones sociales para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Sección Sexta

Consejo de Planificación

Artículo 59.- Integración.- Se crea el Consejo de Planificación, integrado por las siguientes personas:

- a) Presidente de la Junta Parroquial, quien lo preside y tendrá voto dirimente;
- b) un representante de los Vocales de la Junta Parroquial;
- c) un técnico *ad honorem* o servidor público designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
- d) tres representantes ciudadanos elegidos democráticamente por la Asamblea Ciudadana Parroquial.

CAPÍTULO VIII

SUBSISTEMA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 60.- Mecanismos.- La Junta Parroquial del GADPRC definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial, o podrá participar para la asignación de fondos de concurso y viabilizar los fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO IX

CORRESPONSABILIDAD

Artículo 61.-Definición.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el GADPRC y la ciudadanía que surjan para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar por su aplicación.

Artículo 62.- De la responsabilidad del GADPRC.- Le corresponde al GADPRC:

- a) divulgar el presente Reglamento y toda política pública de carácter parroquial al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover

- su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática;
- b) asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus áreas para que cumplan y hagan cumplir el presente Reglamento;
 - c) desarrollar estrategias de publicidad y defensa del Reglamento entre los habitantes de la Parroquia a fin de que se conviertan en actores, demanden su cumplimiento y asuman las reglas a las que se han comprometido;
 - d) generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del GADPRC para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos del Reglamento desde las funciones y responsabilidades que le competan;
 - e) evaluar permanentemente con el personal de la Junta Parroquial y con las organizaciones sociales y la ciudadanía el cumplimiento efectivo del presente Reglamento; y,
 - f) las demás que establezcan la Constitución, la LOPC y este Reglamento.

Artículo 63.- De la responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a) motivar a las personas para que utilicen los espacios y mecanismos establecidos en este Reglamento a fin de presentar sus propuestas y opiniones a través de los procedimientos previstos y asumir una cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local;
- b) utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones sobre documentación y revisión con la Junta Parroquial sin que se haya seguido el debido proceso;
- c) realizar propuestas consultivas para beneficio de la Parroquia al GADPRC;
- d) divulgar por los medios y mecanismos previstos en el presente Reglamento las gestiones realizadas por los ciudadanos y las organizaciones sociales en representación de la colectividad; y,

e) las demás que establezcan la Constitución, la LOPC y este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan derogadas todas las disposiciones o actos normativos de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones establecidas en el COOTAD, en la LOPC y en la normativa conexas.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el COOTAD.

Dado y aprobado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón por el Pleno de la Junta Parroquia, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El derecho a la participación ciudadana tiene sus estándares mínimos, tales como la existencia de propósitos concretos de influir en la actividad pública de los Estados, de normas que regulen su contenido y lo protejan de limitaciones injustificadas, y de conjunción con otros derechos humanos, de modo que su mayor o menor capacidad de ejercicio y disfrute determina la legitimidad del gobierno de un país. Asimismo, la participación ciudadana puede ser de tipo informativa, consultiva, decisoria o por empoderamiento, en dependencia de la finalidad que persiguen sus actores, ante lo cual es necesario el reconocimiento jurídico expreso de su ejercicio en todos los escenarios de la vida sociopolítica de la nación.

La institución jurídica de la participación ciudadana no agota en sí el fenómeno social de la intervención de las personas en un Estado, razón por la que las normas jurídicas deben ser flexibles para legitimar posibles formas espontáneas de aquella, ya que, en la práctica, cuando han sido previamente establecidas en las leyes, adoptan la estructura de derechos subjetivos, pero en los restantes casos no suelen ser capaces de modificar la actividad pública del Estado y se reducen al ejercicio de los derechos de queja o petición. En consecuencia, cualquier proyecto que se ejecute debe considerar esta real posibilidad, que es eficaz en una sociedad democrática.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se reconocen múltiples formas de participación ciudadana, como la democracia directa, el poder ciudadano, las organizaciones sociales, el voluntariado y la formación ciudadana, las acciones jurisdiccionales de los derechos de participación, la participación ciudadana en funciones del Estado o en los distintos niveles de gobierno, los presupuestos participativos, los mecanismos especiales de participación ciudadana y el control social propiamente dicho. En las comunidades (cantones y parroquias,

por ejemplo), una buena parte de las formas anteriores se utilizan en mayor o menor medida, según la capacidad integradora y de dirección que hayan puesto en práctica acorde con sus normativas internas y en base al principio de descentralización que rige en ese ámbito.

En el caso particular del GADPRC, si bien su estructura orgánica ha previsto las instancias de participación por debajo de los procesos gobernantes y dentro de la categoría de procesos asesores, incluso por encima de las distintas unidades funcionales operativas – con lo cual se le da a la participación ciudadana una dimensión trascendental en la vida comunitaria – se advierte que la cooperación e intervención de los residentes no es constante y la parroquia no cuenta con una metodología de participación ciudadana propia, por lo que se trabaja fundamentalmente con métodos empíricos.

Lo anterior determina la necesidad de generar un instrumento normativo interno que prevea las distintas formas de participación ciudadana en el GADPRC, de modo que en función de la gestión pública se garantice el diálogo entre gobernantes y gobernados, el aporte del conocimiento local de la ciudadanía receptado para contribuir a la mejor gestión, y el compromiso con la gestión de lo público mediante la contribución de los talentos y esfuerzos de la ciudadanía para resolver conflictos, cuidar, controlar y preservar los bienes y servicios públicos.

5.2. Recomendaciones

El amplio abordaje teórico realizado en la presente investigación, a partir de la realidad histórica y normativa del Ecuador, y sin perjuicio de que cualquier obra humana adolece de imperfecciones, podría servir de material de apoyo para la divulgación de información relacionada con los derechos de participación ciudadana en cualquiera de los GAD's del país; en tal sentido, su propuesta concreta también podría servir de base a cualquier intento reglamentario que en el futuro se decida acometer por aquéllos.

En cuanto al GADPRC, se recomienda especialmente que, una vez implementada la propuesta a partir del reconocimiento de la responsabilidad interna para promover la participación mediante la transparencia de la información y espacios de interacción entre los ciudadanos moradores de la Parroquia, los dirigentes de organizaciones sociales y locales legalmente reconocidas, y las autoridades y técnicos del GADPRC, se prevean espacios de debate con periodicidad mínima de un año para perfeccionar el sistema creado y regular las instancias o métodos que eventualmente puedan surgir por medio de los instrumentos jurídicos necesarios.

REFERENCIAS

- Aloé, V. (2015). *Europeos y americanos, conflictos y armonías. La historia de "occidente", la crisis contemporánea y la "cuestión argentina"*. Buenos Aires: Dunken.
- Arzaluz Solano, S. (2003). *Ciudadanía y territorio en el Estado de México: la experiencia de los Consejos de Participación Ciudadana en Ecatepec, Tlanepantla y Nezahualcóyotl, 1997-2000*. En P. Ramírez Kuri, *Espacio público y reconstrucción de ciudadanía*. México, D.F.: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial(180)*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial(1)*.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*. Recuperado el 25 de noviembre de 2016, de <http://docs.ecuador.justia.com/nacionales/leyes/ley-electoral.pdf>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial, Suplemento(175)*.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Registro Oficial, Segundo Suplemento(283)*.
- Ávila, R. (2012). *Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3015/1/%C3%81vila%2C%20R-CON-008-Evoluci%C3%B3n.pdf>
- Baño, R. (1998). *Participación ciudadana: elementos conceptuales*. En E. Correa, & M. Noé (Edits.), *Nociones de una ciudadanía que crece*. Santiago: FLACSO-Chile.
- Bartolomé, M., Cabrera, F. A., del Campo, J., Marín, M. A., Sabariego, M., & Vilá, R. (2013). *Educación para una ciudadanía crítica e intercultural*. En M. Bartolomé, & F. A. Cabrera, *Construcción de una ciudadanía*

- intercultural y responsable. Guía para el profesorado de Secundaria* (4ª ed.). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Carrera Calderón, F. A. (2015). La participación ciudadana el control social en Ecuador. *UNIANDÉS EPSITEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 2(1).
- Contreras, D. (2015). *Historia de la participación ciudadana*. Recuperado el 2 de noviembre de 2016, de http://timerime.com/es/linea_de_tiempo/2878938/HISTORIA+DE+LA+PARTICIPACION+CIUDADANA/
- Corera Oroz, C., & Alguacil Denche, A. (octubre-diciembre de 2010). Presentación. *Documentación Social. Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*(159).
- Cunill, N. (1991). *Participación ciudadana. Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Caracas: Centro Latinoamericano para el Desarrollo (CLAD).
- Dalla Via, A. R. (2011). *Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de noviembre de 2016, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30080.pdf>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. (2000). Recuperado el 25 de octubre de 2016, de http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Eguía, A., & Ortale, S. (2007). Programas sociales y participación. *Cuestiones de sociología. Revista de Estudios Sociales*(4).
- Emmerich, G. E., & Alarcón Olguín, V. (2010). *Tratado de ciencia política* (2ª ed.). México: UAM - Iztapalapa & Anthropos Editorial.
- GAD Calderón. (2016). *Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Gobierno Autónomo Descentralizado Calderón. 2015-2020*. Calderón: Gobierno de Pichincha.
- Gil Rendón, R. (2006). El neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales. *Quid Iuris*(12).

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón. (2016). *Estructura Orgánica GADPR Calderón*. Recuperado el 12 de enero de 2017, de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón: <http://www.gobiernopcalderon.gob.ec/assets/organico-funcional-gad-calderon-2016.pdf>
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón. (2016). *Rendición de cuentas 2015*. Calderón, Pichincha, Ecuador: GADPR Calderón. Obtenido de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Calderón.
- Llumiyinga Sanguano, J. C. (2014). *Incidencia del derecho constitucional de participación ciudadana en las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, período 2011-2013*. Tesis previa a la obtención del título de Abogado, Biblioteca de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Quito.
- Martín, E. (2011). Un nuevo reto de la democracia constitucional. La integración de la inmigración y el reconocimiento del derecho al sufragio. En P.-V. Martínez i Álvarez (Ed.), *La construcción de los Estados nacionales y el conocimiento de las instituciones como fuente en la educación para la ciudadanía*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Martínez Garza, M. E. (2011). Derechos humanos, rendición de cuentas y participación ciudadana. *Opinión y Debate*(12).
- Mejillones, S., Imaña, F., & Barriga, Y. (2005). *Participación ciudadana y control social*. La Paz: CIPCA.
- Mujica, P. (2010). *El significado actual de la participación ciudadana*. Santiago de Chile: RIL editores.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*. Recuperado el 22 de octubre de 2016, de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexessp.pdf>

- Ortiz Crespo, S. (2012). *La participación ciudadana*. Recuperado el 1 de noviembre de 2016, de FLACSO ANDES: <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=25742>
- Ospina Peralta, P. (2012). *La participación ciudadana en Ecuador (2009-2012). Horizonte de los derechos humanos(s/n)*.
- Pindado, F. (2006). *La participación, un derecho que necesita práctica*. En J. Alguacil Gómez (Ed.), *Poder local y participación democrática*. Madrid: El Viejo Topo.
- Prieto, P. (2010). *Las alas de Leo. La participación ciudadana del siglo XX*. Recuperado el 29 de octubre de 2016, de Asociación Ciudades Kyosei: <http://www.ckyosei.org/docs/LasAlasDeLeo.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2004). *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos (2ª ed.)*. Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A.
- Robirosa, M., Cardarelli, G., & Lapalma, A. (1990). *Turbulencia y planificación social*. [s.l.]: UNICEF, Siglo XX, Ed., Bs.As.
- Sánchez, E. (2000). *II - La definición de participación*. Recuperado el 30 de octubre de 2016, de <http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/jornadacapacitacion/participacion.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2012). *La participación ciudadana para la vida democrática*. Quito: Senplades.
- SENPLADES. (2011). *Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los GAD*. Quito: Activa.
- Tribunal Supremo Electoral. (1990). *Elecciones y democracia en Ecuador (Vol. 4)*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Valmaña Ochaíta, A. (2012). *Principios democráticos en Atenas y en la República Romana. Via Inveniendi et Iudicandi, 7(1)*.
- Villaverde, I., Requejo, P., Presno, M., Aláez, B., & Fernández, I. (1997). *Derecho constitucional. Materiales de prácticas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones.

Williams, J. J. (2009). Movimientos sociales en África: cambios y perspectivas en el siglo XXI. *Documentación Social. Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*(152).